

87,509

11
29

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"LAS ARMAS DE FUEGO Y SU RELACION
CON LA DELINCUENCIA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

OSMIN IGNACIO RENDON CASTILLO

DIRECTOR DE TESIS:

Lic. Alfonso Méndez Barraza

México, D. F.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION.....	1

CAPITULO I

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	4
1.2 Posesión y Portación de Armas de Fuego como Garantía Constitucional.....	9
1.3 Posesión, Portación y Uso de Armas de Fuego, Contemplado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	14
1.4 Clasificación de Armas y Calibres que Contempla la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en sus Artículos Noveno, Décimo y Undécimo.....	25

CAPITULO II

LA ILICITUD DE LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO Y SU PENALIDAD

2.1 Los Artículos: Ochenta y uno y Ochenta y tres en Relación con los Numerales Noveno, Décimo y Undécimo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	41
2.2 La Peligrosidad en la Comisión u Omisión del Acto Delictivo.....	49
2.3 La Inseguridad Social Ante la Criminalidad Actual.....	58

CAPITULO III

LA SOCIOLOGIA CRIMINAL

3.1	Criminología Social.....	62
3.2	Influencia de los Factores Sociales en la comisión de Delitos.....	71
3.3	Posiciones Sociológico-criminales en - Relación con la Delincuencia.....	75
3.4	Diferentes Teorías de la Causalidad.....	80

CAPITULO IV

PROBLEMATICA DESDE EL PUNTO DE VISTA
CRIMINALISTICO

4.1	El Mercado Negro y Controlado de las Armas de Fuego y sus Cartuchos.....	90
4.2	Identificación de proyectiles en el Cuerpo Humano.....	98
4.3	Efectos Balísticos de proyectiles en el Cuerpo Humano.....	104
4.4	Las Armas de Utilería y su Adaptación como Armas de Fuego.....	116

CAPITULO V

CONDICIONES PSICOLOGICAS EN LA POSESION
Y PORTACION DE ARMAS DE FUEGO

5.1	Poseción y Portación de Armas de Fuego.....	123
-----	---	-----

	PAG.
5.2 La Predilección del Uso de Armas de Fuego para Delinquir.....	126
5.3 La Adquisición de Armas de Fuego como Satisfactor Social.....	129
5.4 Facilidad de Ocultación en la Portación de Armas de Fuego.....	132
CONCLUSIONES.....	135
BIBLIOGRAFIA.....	141

I N T R O D U C C I O N

A diferencia de otras ciencias, el derecho nace como producto de la realidad histórica que en un momento dado se presenta, por lo tanto nunca se podrá obtener en forma inventiva, pues ante todo se da para regular aquellas situaciones en las que imperaban irregularidades y por consiguiente implicaban la creación de una ley.

Debemos puntualizar que nuestra intención para elaborar el presente tema tiene por objeto difundir el conocimiento sobre la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivo y el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, material que presenta soluciones para establecer una disminución en la conducta que nos ocupa.

Así la presente estudia la problemática desde diferentes aspectos que son:

La CRIMINOLOGIA. Su principal fin es la tarea de la personalidad del delincuente, debiendo aportar al Edo. -- los estudios que permitan al Legislador dictar leyes preventivas, basadas en el conocimiento de las causas o factores de la delincuencia, donde también colaboran:

La CRIMINALISTICA. Disciplina auxiliar del Derecho Penal que se encarga de estudiar el descubrimiento y veri

ficación científica de los indicios y su participación en el lugar de los hechos.

Y como complemento la LOGICA JURIDICA al analizar -- los dispositivos que regulan la tenencia, compra-venta y portación de armas de fuego.

Así mismo, no podemos apartar de nuestro estudio a la Sociología Criminal cuyo objetivo es estudiar el delito en cuanto fenómeno social productor de la criminalidad.

Estudiados éstos, se presentan soluciones para establecer una disminución en la conducta que nos ocupa.

Por último, quiero dejar patentizado mi agradecimiento para todas aquellas personas que de un modo u otro me ayudaron a la elaboración de esta tesis. Para ellos mi gratitud.

CAPITULO I

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

- 1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2 Posesión y Portación de Armas de Fuego como Garantía Constitucional.
- 1.3 Posesión, Portación y Uso de Armas de Fuego, Contemplado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- 1.4 Clasificación de Armas y Calibres que Contempla la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en sus Artículos Noveno, Décimo y Undécimo.

1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los principios más importantes que rigen la vida político-social de una Nación, ante las que otras leyes y preceptos se subordinan, se le conoce como CONSTITUCION.

Esta incorpora resoluciones o principios básicos que en sí, son la esencia de lo que un pueblo considera pertinente para el desarrollo de la vida Nacional.

En dicha Constitución sobresalen determinadas normas como: La voluntad del pueblo Mexicano, que dispuso para sí la Soberanía de su Gobierno (Artículo 39), que en México sea una República Representativa, Democrática y Federal (Artículo 40), que el Supremo Poder de la Federación se divida en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (Artículo 41), así como las diversas Garantías de las que debe gozar como mínimo un gobernado, para mantener el equilibrio entre éstos y los Organos del Gobierno.

La Primera Constitución creada en México, fue la de Apatzingán, el 22 de Octubre de 1814, en la que JOSE MA.

MORELOS Y PAVON expresó los Sentimientos de la Nación. (1)

El verdadero inicio fue el del acta de independencia del 28 de Septiembre de 1821, en la que torna a una Nación Independiente en su forma de vida y gobierno con leyes propias y adecuadas a los derechos del pueblo Mexicano tiene como Nación, surgiendo así la Primera Constitución Política y Social de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de Octubre de 1824.

El valor de los derechos del hombre posteriormente fueron subrayados en la Constitución de 1857.

La ley principal de 1857, consignó en su Articulado un capítulo dedicado a los Derechos del Hombre, que son la piedra angular de nosotros actual Sistema Constitucional, reforzado por los Derechos Sociales que ya se indicaban. Ley que aunque dictada en otra época su espíritu en caminado al bien común, es un ejemplo de técnica jurídica.

1. Sin olvidar el justiciero Bando del 6 de diciembre de 1810, dispuesto por MIGUEL HIDALDO Y COSTILLA, -- que abolió la esclavitud, los Elementos Constitucionales de 1813 redactados por IGNACIO LOPEZ RAYON Y el Acta de Declaración de Independencia de 1813.

Las mencionadas garantías político-sociales, protegiendo al hombre en lo individual y consagrando los derechos de grupos o colectivos, basadas en la libertad humana, la que como unidad se encuentra limitada por la de sus congéneres y el bien común, de ahí que el bien particular queda capacitado al de la comunidad.

La disputa entre los grandes grupos políticos nacionales calificados de liberales y conservadores, dio lugar a una más de las intervenciones extranjeras en México, -el efímero Imperio de Maximiliano- y surgen después las leyes de Reforma, también subordinadas a la Constitución política.

Ya renovada la República con la vigencia de Gobiernos Constitucionales, se da una etapa de paz y seguridad, pero el abuso del poder por parte del Gobierno del Presidente Don PORFIRIO DIAZ, cuya administración hizo decaer las libertades de: Asociación, de Opinión y de Reunión entre otras, lo que generó un movimiento social con el uso de las armas.

En 1910 la Revolución Social en su segunda etapa con la finalidad entre otras, de hacer imperar el orden Cons-

titucional -se refería al ordenamiento de 1857- en ese momento histórico violado, hace posible el nacimiento para bien de la comunidad de un nuevo tipo de hombre hasta entonces desconocido, son aquellos patriotas que en 1916-17, ya libres de atadura político-social, en forma espontánea manifiesta sus inquietudes, logrando un ordenamiento jurídico social adecuado a las necesidades de nuestra Nación que le permita al pueblo vivir en paz, con seguridad y -- progreso.

La consecuencia de esa preocupación de los hombres - del pueblo que lo fueron de armas, dejándolas para después tomar la pluma, usándola como soporte de ideales Democráticos en el Congreso Constituyente fue la Carta Magna de 1917.

Los Legisladores que elaboraron un documento de contenido social también consciente del estado económico-social en el que quedó el Territorio Nacional, además de organizaciones de policía y Gobierno que además de las indiosincracias de nuestra raza, así como la eventualidad - de recibir acciones agresivas por parte de otros países - incluyó dentro de las garantías Individuales, la libertad de Posesión y en su caso portación de Armas de Fuego plas

mándola en el Artículo Décimo numeral que determinó:

"...Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerzo Aérea y Guardia Nacional. - La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas..."

El Ordenamiento principal de 1917 quedan concretadas las Garantías para que los habitantes puedan poseer y en su caso portar un arma, interpretado el concepto de arma, entonces podrán ser de cualquier tipo, como de Fuego, - - Arrogadizas, Blancas, Punzocortantes, Estiletes, etcétera, aunque con los avances científicos las armas indicadas en primer término -de fuego-, son las que se colocan como -- las de mayor utilización y en las que se refería en mayor atención el numeral décimo que nos ocupa.

La necesidad de hacer notar que el Legislador no deja el monopolio del uso de armas a los factores, sino que

por el contrario hace participe al pueblo de esta opción de acuerdo a su libre albedrío sin más limitación que la ya indicada.

Con eso concluimos las causas que llevaron a la consagración de la Garantía indicada en el Artículo Décimo, fueron: El criterio Legislativo que valorando la madurez del pueblo Mexicano para gozar de la libre elección de poseer armas, de portarlas (con las limitaciones determinadas), y dentro de aquellas que podría utilizar, elegir la que por su libre albedrío le resultare justa. Y por otro lado es menester hacer mención que al darse la Garantía - aludida, el Estado no tenía la capacidad organizativa para controlar la cantidad y variedad de armamento que quedó en manos del pueblo, después de haber participado en un movimiento armado.

1.2 Posesión y Portación de Armas de Fuego Como Garantía Constitucional.

Para introducirnos en el estudio de este inciso es necesario señalar que el original Artículo Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - otorga tres garantías a saber:

- 1.- La posesión de las armas de fuego, la que sólo -
presentó la limitación de: "...Con excepción de
las armas prohibidas por la Ley y las que la Na-
ción reserve para el Ejército, Armada, Fuerza Aé-
rea y Guardia Nacional.

- 2.- La referente a que deja al Libre albedrío de las
Legislaturas locales de reglamentación de la por-
tación de las armas de fuego, las que podrían li-
mitar el uso en personas y tiempo -siempre en zo-
na urbana- mediante la aplicación de los Regla--
mentos de Policía y Buen Gobierno o del Bando Mu-
nicipal, y

- 3.- La que se observa interpretada a contrario sensu
del párrafo anterior, en cuanto a que únicamente
en zona urbana tiene aplicación la limitación re-
glamentada de la portación de armas, por lo que
en zona no urbana o despoblado se podría portar
aquellas sin estar sujeto a disposición reglamen-
taría alguna, excepto la permisiva tomada del --
original Artículo Décimo.

El auge de los acontecimientos que de orden nacional

se vivieron en México, como reflejo de los movimientos socio-políticos mundiales del año 1968, obligaron al legislador a reconsiderar la Garantía del Artículo Décimo de la Constitución.

A nuestro criterio, lo anterior, también pudo ocurrir porque aquellos Legisladores observaron que actualmente el Estado, cuenta con medios efectivos para garantizar el control y seguridad de ejercer un control eficaz sobre las armas de fuego, ya que obedeciendo a la descripción de la Garantía Original, permitía una proferación sin control de las armas de fuego en manos de sujetos sin responsabilidad moral y social que ponían frecuentemente en peligro la seguridad pública.

Así considerando esos factores, a nuestro criterio el Legislador procede a reformar dicho precepto, para quedar plasmado en la siguiente exposición:

"...Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de las reser-

vadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, la Ley Federal determinará los casos, condiciones, - requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas...'

Estudiando esta Garantía Constitucional, se puede observar que la facultad antes otorgada a las Legislaturas de la Nación (Federación) constituyéndose en un ordenamiento de aplicación en toda la República y de donde resulta una ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; luego aquellas violaciones que tenían restricciones de nivel local, ahora son aplicables en toda la República.

La ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, reglamentaria del Artículo Constitucional en cuestión, fue publicada el 29 de Diciembre de 1917 en el Diario Oficial de la Federación.

Entrando en vigor a los quince días de su publicación.- Posteriormente con fecha del 2 de Mayo de 1972 se perfecciona dicha ley, con su Reglamento que entró en vigor treinta días después de su publicación.

Respecto a la vigencia de las medidas permisivas en el anterior Artículo Décimo Constitucional, no es posible negar que las autoridades respectivas, en no pocas ocasiones otorgaban permiso o tolerancia a ciudadanos no capacitados -por su moral o estado mental- para portar armas de fuego.

En tanto la aplicación de la Ley Federal de la materia, afecta inmediatamente a quienes sin causa o motivo -alguno, portan o utilizan armas de fuego.

Con este mandato o sin su vigencia, existirán conductas desviadas que constantemente permanecen portando una o varias armas de fuego, pero este tipo de conductas se encuentra dentro del cuadro de criminalidad de toda sociedad presenta en menor o mayor proporción.

La esencia de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es el de controlar las armas de fuego y así limitar la proliferación y la circulación ilegal de este tipo de objetos, restringiendo de esta manera uno de los fenómenos más característicos con el uso de armas de fuego y que se ha calificado como "Pistoleroismo".

1.3 Posesión, Portación y Uso de Armas de Fuego, Contemplado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La ley Reglamentaria del Artículo Décimo Constitucional, interpretada latu sensu tiene la finalidad de establecer el control de las armas existentes en el país en manos de particulares, -y aún para armamento existente en Cuerpos de Seguridad Pública- en el país, mediante la aplicación del Registro Federal de Armas de Fuego, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, autorizada por la Ley de la Especialidad.

En el estatuto de la aplicación del dispositivo que reglamenta la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presenta Tres Aspectos:

- A) La posesión, que es el acto de tener un objeto o cosa -en este caso un arma de fuego- en el área de disposición domiciliaria.

- B) La portación, consiste en la integración del objeto a la esfera de disposición individual e inmediata del sujeto; y

- C) El uso, que se da cuando el que la posee o porta, la utiliza según su criterio o autorización legal.

Analizando el punto "A", se pueden encontrar los siguientes elementos para la integración de esta autorización legal:

A) De la Posesión:

La posesión de toda arma de fuego deberá estar manifestada ante la Secretaría de la Defensa Nacional, para los efectos del patrón del Registro Federal de Armas, encontrándose limitada la posesión a las armas y cartuchos -municiones- a las autorizadas por el Artículo Noveno de la ley en materia.

Al declarar la o las armas a la Secretaría por medio del Registro que para tal fin se instrumentó, previa la presentación física del arma se emplea una forma impresa de control exclusivo de aquella, en donde se hace mostrar el conjunto de la característica del arma que la hacen individual -como: Marca, calibre, modelo, matrícula y fabricación- y además datos personales de quien realiza tal acto.

Se le dará una copia de este documento al manifestante y en tiempo posterior, por correo se le hace llegar a su domicilio una credencial lo que indica que los datos del arma quedaron debidamente anotados en el padrón sin que se interprete que la copia no tenga valor alguno.

Tanto en la Copia como en la credencial se hace la aclaración por parte de la autoridad competente, que dicho documento no autoriza la aportación y sólo es comprobable el haber manifestado el arma y quedar ésta debidamente registrada en los archivos y controles de orden oficial.

Es de gran importancia hacer notar que el hecho de registrar el arma, en principio indica el cumplimiento de dicho precepto legal, pero por otro lado la posesión quedará amparada únicamente para que el arma fue efecto del registro y para el domicilio que se declaró implicando el no amparar otro tipo de arma o la misma pero en otro lugar geográfico del domicilio manifestado.

A continuación transcribiremos los Artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos referentes a la posesión:

ARTICULO 7°.: "...La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que el efecto de la inscripción en el registro Federal de Armas..."

ARTICULO 15°.: "...En el domicilio se podrá poseer armas para la seguridad y legítima defensa de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional para su registro..."

ARTICULO 77°.: "...Serán sancionadas con pena de uno a diez días de multa,* o por falta de pago con el arresto correspondiente -- que en ningún caso excederá de 36 horas:

I.- Quienes posean armas en lugar no autorizado que no sea su domicilio.

II.- Quienes posean armas en su domicilio sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secre-

* Diario Oficial de la Federación de fecha 8-II-85, Reformas Ley Federal de Armas y Explosivos. (cada día de salario mínimo).

taría de la Defensa Nacional, o en su caso, sin tener la autorización correspondiente;

III.-Quienes posean armas prohibidas, o de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, salvo las excepciones señaladas en esta ley;

IV.- Quienes infrinjan lo dispuesto en el Artículo 36 de esta Ley. En este caso, además de la sanción, se recogerá el arma.

Para los efectos de la imposición de las sanciones a que se refiere este Artículo, se turnará el caso al conocimiento de la autoridad administrativa local a la que compete el castigo de las infracciones de policía..."

B) De la Portación:

La portación de las armas de fuego se encuentran reguladas por los Artículos Noveno y Décimo de la ley de la especialidad numeral que permite este hecho, con la Única

limitación de que ellas sean de las armas que el mismo -- dispositivo enumera, sin determinar calidad o cualidad en la persona que goce o tenga la autorización.

En cuanto al Artículo Décimo de la misma ley, permite la portación de diferentes tipos y calibres de armas.

Se incluyen a las de uso exclusivo de la Fuerzas Armadas, para lo cual determina condiciones de: persona, modo, lugar y tiempo para la portación.

Se da la formalidad personal cuando exige que el beneficiario sea parte de una Asociación de Caza, Tiro o -- Charrería.

Así el solicitante deberá tener un modo honesto de vida (moral) haber cumplido con las obligaciones que impone la Ley del Servicio Militar Nacional -quedando fuera de este requisito las mujeres-. Demostrar el no impedimento físico mental para el uso de las armas, no haber sido sentenciado por delitos cometidos con el uso de las armas de fuego y que por la naturaleza de su empleo u ocupación sea necesario portar una.

Y finalmente, este dispositivo otorga a la Secreta--

ría de la Defensa Nacional, el amplio criterio administrativo para que una vez reunidos los requisitos, a su juicio acredite la necesidad de otorgar o no la portación solicitada.

Otorgada la licencia, queda limitada al tipo de armas para la cual solicitó y además será válida en la limitación territorial indicada y tratándose de casos en los que la licencia se obtiene para la vigilancia y resguardo, sólo tendrá vigencia en la zona del desempeño de la actividad creadora de la necesidad que generó la autorización.

ARTICULO 9°.: "...Pueden poseer o portar armas en los términos y condiciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

- I.- Pistola de funcionamiento semiautomático de calibre no superior al .380" (9mm.) quedando exceptuadas las pistolas calibre no superior .38" Super y .38" Comando, y también en calibre 9 mm. de las Mauser, Luger Parabellum y Comando, así como los modelos similares del

mismo calibre de las exceptuadas, de --
otras marcas.

II.- Revólveres en calibres no superiores al
.38" Especial, quedando exceptuado el -
calibre .357" Magnum.

"Los ejidatarios, comuneros y jornale--
ros del campo, fuera de las zonas urba-
nas, podrán poseer y portar con la sola
manifestación, un arma de las ya mencio-
nadas, o un rifle, excepto de las de ca-
ñón de longitud inferior a 635 mm. (25"),
y las de calibre superior al 12 (.729 o
18.5 mm.).

III.-Las que menciona el Artículo 10 de esta
Ley, y

IV.- Las que integren colecciones de armas,
en los términos de los Artículos 21 y -
22..."

ARTICULO 10: "...Las armas que podrán autorizarse a -
los deportistas de tipo o cacería, para
poseer en su domicilio y portar con li--
cencia, son las siguientes:

I.- Pistolas, revólveres y rifles cali-
bre .22", de fuego circular.

II.- Pistolas de calibre .38" con fines

de retiro olímpico o de competencia.

- III.-Escopetas en todos sus calibres y modelos excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm, (25"), y las de calibre superior al 12 (.729 a 18.5" mm.).
- IV.- Escopetas de tres cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.
- V.- Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semiautomático, no convertibles en automáticas, con la excepción de carabina calibre --.30", fusiles mosquetones y carabina calibre 223",7 y 7.62 mm. y fusiles Garand calibre .30".
- VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional, y
- VII.-Las demas armas de características

deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tenga ingerencia, así como los reglamentos Nacionales e internacionales para tiro de competencia.

A las personas que practiquen el deporte de la charrería podrán autorizarles revólveres de mayor calibre -- que el de los señalados en el Artículo Noveno de esta Ley, únicamente complemento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados..."

ARTICULO 34:"...En las licencias de portación de armas se harán constar los límites territoriales en que tenga validez. En el caso de que éstas sean para la vigilancia de recintos o determinadas zonas, se precisarán en ellas las áreas en que sean válidas..."

C) Del uso:

Este último aspecto se tiene cuando la ley otorga el

uso de armas de fuego, directamente a la persona en razón de la situación de ubicación del sujeto o la función que desempeña, así:

La Garantía Constitucional plasmada en el Artículo - Décimo de esta ley primordial que determina: "...Los habi tantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a - poseer armas en su domicilio, para su seguridad en su le- gítima defensa..."

Interpretada en estricto derecho permite que el po- seedor del arma pueda en el interior de su domicilio uti- lizarla, siempre y cuando compruebe que actuó en defensa de su seguridad, de su integridad física o patrimonial.

La disposición permisiva que el código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda - la República para el fuero Federal en su numeral Ciento - Sesenta, Segundo párrafo establece: "Los servidores públi cos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la Reglamentación de las leyes respectivas..."

El Artículo Vigésimo Cuarto de la Ley Federal de la

especialidad en cuestión en su párrafo Segundo determina: "...Los miembros del Ejército, Armada así como los cuerpos de policía, estatales o municipales, quedan exceptuados de esta disposición -se refiere a la de obtener permiso previo para la portación-, por estar sujetos a leyes y reglamentos específicos..."

En cuanto a la autorización para usar armas, se da a cualquier habitante cuando se encuentra en el interior de su domicilio y los Agentes de la ley o Servidores Públicos y de las Fuerzas Armadas tienen implícita aprobación en cuanto a su situación como factores del poder del Estado.

1.4 Clasificación de Armas y Calibres que Contempla la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en sus Artículos Noveno, Décimo y Undécimo.

La ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contempla los siguientes grupos de armas:

- A) Las armas que se pueden poseer o portarse sin más limitaciones que haberlas inscrito en el Registro Federal de Armas de Fuego, además de obtener el -

permiso correspondiente.

- B) Las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, que están limitadas a este factor del poder.
- C) Grupo de aquellas que siendo de uso exclusivo del Instituto Armado, se autorizan a quien(es) no pertenece(n) a éste. (2)
- D) Y las de uso prohibido, a que hacen referencia la propia Ley Federal y Código Penal para el Distrito Federal.

Para una mejor explicación de las características -- técnicas para cada grupo de armas, que son la base para la autorización o limitación en la posesión o portación, así se tiene que:

- A) Las armas que se puede poseer o portarse sin más limitaciones que haberlas inscrito en el registro federal de armas de fuego, además de obtener el permiso correspondientes.

2. Vid Punto "B" p. 32 de este trabajo de tesis.

Respecto a esta área el Artículo Noveno de la Ley de la Especialidad, autoriza los siguientes tipos de armas de fuego:

A.1) Pistolas: "...En Italia un arcabucero, inventó un pequeño arcabuz de mecha, que se disparaba con una sola mano, dándole el nombre de la población de origen -Pigtola-..."⁽³⁾ y modernamente el vocablo pistola corresponde a las armas de fuego constituidas por un receptor, cañón, carro o corredera y cargador, las que para su función aprovechan la presión de gases producidos por la polvora en su fenómeno de deflagración.

...Y permite el impulso del proyectil y al mismo tiempo lleve al carro o corredera a su posición extrema posterior, para que con esta acción extraiga el casco y expulse al mismo de la recámara del cañón y al regresar a su posición original por efectos de su resorte recuperador que había sido comprimido en la acción anterior, lleve un cartucho a la recámara y así queda el arma lista para nuevo disparo. Siendo menester soltar sobre el martillo-mecanismos que simultáneamente con el movimiento del carro o corredera, también fueron probadas para iniciar -

3. VELEZ ANGEL A. Criminalística General. 1971. p.247.

el ciclo de fuego o disparo.

A las armas con este tipo de funcionamiento, reciben el nombre de armas semi-automáticas -pistola semi-automática- y por el diseño en cuanto a forma que se adecúa al de un ángulo similar al de cuarenta y cinco grados también se le conoce como "Escuadra".

Por lo que respecta al calibre, podemos decir que, - ésta es la distancia existente entre un extremo y otro -- opuesto del interior del cañón de las armas de fuego y -- además, existe una relación balística entre el calibre y el tipo de cartucho de forma tal que un calibre igual entre varios cartuchos, puede variar el poder balístico del mismo de acuerdo a la cantidad de carga de proyección, de forma tal que un CALIBRE 22" L.R. es menor en características al de calibre 22" Magnum, de donde se tendrán los siguientes tipos de calibres autorizados para su posesión y portación y que son:

22" Corto-Short-, 22" Largo Rifle, 25" Auto, 32" Auto- conocido como corto-, y 380" Auto, este último se le conoce en Europa como 9 mm. corto.

Así el mecanismo o sistema de armas que se autorizan

en este renglón, son las semiautomáticas y de calibre indicado en la anterior descripción.

A.2) Revólveres y Armas de Cañón largo. "...Un arme ro inventó una de Pistón de cuatro cañones giratorios....
.. (4)

Se conoce como revólveres aquellas armas que inmedia tamente por atrás del plano posterior de fuego del cañón, se encuentra una sección de acero con cinco o más recámaras o alveolos equidistantes del eje que giran en un sentido u otro para quedar alineadas entre el cañón y los me canismos de percusión.

La forma de iniciar la cadena de fuego es también -- por acción del pecutor contra el cápsul del casco, al -- tiempo que el percutor recibió la actividad del martillo-- existen martillos con percutor integrado y sin percutor, -- el que a su vez recibió la liberación o impulso por parte del disparador o llamador.

Contemplando lo anteriormente explicado, el arma - -

4. VELEZ ANGEL A. Op.cit. p. 247.

aquí no utiliza gases para desplazar las piezas móviles, ya que la acción del disparador le obliga al cilindro a girar y trabarlo al alineamiento en la posición de batería, lo que significa que sólo espera que el disparador o llamador sea accionado para que se efectúe el disparo.

Y los calibres que se autorizan en este tipo de armas son: 22" Corto, 22" Largo, 22" rifle, 25" Auto -en Europa es usual el revólver en calibre 25" Auto-32" Special Corto, 32" Special Largo, 38" Special Corto y 38" Special Largo.

En cuanto a las armas de cañón, se refiere a los Rifles y Escopetas; se hacen referencia en los primeros a los de calibre 22" en sistema semiautomático y a las escopetas en cualquier calibre, siempre y cuando el diámetro del cañón-calibre-interno sea mayor al calibre 12" y la longitud de aquel tenga como mínimo 635 mm. (25").

La acatación en la longitud del cañón en las escopetas obedece a que al cortar el cañón de las armas, pierde la característica necesaria para el arma de caza y por otro lado, al convertirse en un arma de cañón corto puede ser fácilmente utilizada en otras actividades ajenas a la cacería.

Introduciéndonos inmediatamente a una posible conducta antisocial tendríamos un aspecto de inseguridad Urbana o Rural.

A.3) De las Armas para Deportistas en calibre 22" y otras.

En cuanto a las actividades deportivas, se autoriza a las que corresponden al calibre 22" en los tipos de pistolas, revólveres y rifles.

En calibre 38" se permite a las de tipo semiautomático, pero sólo en sistema automático, para competencia a tiro olímpico.

En escopetas de los calibres ya mencionados, se autoriza a las de tres cañones -dos para los cartuchos de proyectiles múltiples y uno para cartucho único o de camisa de metal.

Para rifles se autorizan a estos en cualquier calibre con la limitación de que deben ser de sistema semiautomático y que no sean de los siguientes calibres y sistemas:

- a) Fusiles y Mosquetones en calibre 7 mm. y 7.62 mm.
 - b) Carabina en calibre 30" y
 - c) Fusil Garand en calibre 7.62 mm.
- B) Las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aéreas Nacionales.

Estas armas son aquellas por cuya característica balística no se pueden considerar como armas de caza o deportivas y tampoco de aquellas cuya única finalidad es dar seguridad al domicilio del poseedor y si por tal característica son armas de uso para la Seguridad Nacional.

En nuestro juicio es necesario hacer una división de este tipo de armas para entender su clasificación se tienen los siguientes grupos de armas:

B.1) Armas Portátiles:

Por su sistema de funcionamiento.

Por su calibre.

Por la longitud de su cañón.

Armas blancas.

B.2) Armas Semi-Portátiles:

Propulsadas

Artificios

B.3) Transportadas:

De Artillería

Vehículos (naves)

En el grupo de las clasificadas en B.I, se tienen -- las siguientes armas:

De las Armas Portátiles:

Por su funcionamiento, se debe encuadrar a los revólveres y pistolas semiautomáticas, así como automáticas-ráfaga- que por su calibre sean superiores a las autoriza--das por el Artículo Noveno de esta Ley Federal y en cuanto a Carabinas, Rifles y Fusiles a todos aquellos cuyo -- funcionamiento sea del tipo automático o ráfaga, no inte-resando que sea del calibre que en el mismo Artículo Noveno se autoriza.

Por su calibre, aquí se considera de uso exclusivo a las armas cuyo calibre sea:

Superior al 38" Special, para revólveres -como es el

caso del 357" Magnum, 44" Special, 45" Special, etcétera.

Superior al 380" Auto, para pistolas, como lo son -- desde el calibre 38" Auto o Super, 9 mm. Luger y Parabe-- lum, hasta 45" Auto.

Superior al 22" de percusión anular, en Rifles y ca rabinas.

Superior al calibre 12" en escopetas y con cañón de longitud menor que 635 mm, aunque sean del calibre autori zado.

Con respecto a las Armas calificadas como "Armas - - Blancas", se debe considerar aquellas que se utilizan pa ra la guerra, en forma individual o enastadas en otra ar ma como es el caso de la bayoneta en un fusil, que se co loca en la parte anterior del cañón y se utiliza como ar ma contra el enemigo, teniendo en este grupo a:

Bayoneta, que son aquellas armas de hoja con puño, - que en la parte anterior del arma presenta una punta, un filo, un lomo y a los costados tienen una media caña o -- concavidad que se conoce como sangría, cuya función es -- permitir la entrada de aire y salida de líquido hemático

a la penetración del arma en la anatomía humana.

Sables, armas blancas de hoja de empuñadura, cuya hoja se encuentra alargada y se utiliza en combates cuerpo a cuerpo, y

Lanzas, armas blancas con una hoja de dos filos y punta montada en una guía o sosten que aumenta su alcance, ya sea sostenida directamente o arrojándola, lo que la hace una arma arrojadiza.

Para el grupo indicado en el punto B.2 corresponde a las armas semi-portátiles, se deben considerar:

Las armas propulsadas, las que para cumplir con su objetivo son previamente soportadas en otras que les permiten dirección, impulso y estabilidad, como lo son:

Proyectiles-Cohetes, que se colocan en un fusil o soporte.

Torpedos, granadas, bombas, minas -de profundidad y de tierra-, lanza llamas, etcétera, armamento que necesi-

ta de una base o ajuste* que les impulsa a lanzar contra el objetivo.

Deben tomarse precauciones en los compuestos químicos que por su destino y composición, deben estar previamente contenidos en recipientes y objetivos que les den seguridad en el transporte o almacenamiento.

En las armas transportadas o pesadas a las que se hace referencia en el grupo B.3, se encuentra a las siguientes:

Cañones, ya sea anclados o arrastrados, así como los que se montan en vehículos de combate -carros de combate- por lo que reciben el nombre de piezas de artillería.

Naves Nauticas, como lo son los navíos de guerra, -- submarinos y sus complementos en armamento -embarcaciones e hidroaviones-.

Naves Aéreas, que son las llamadas aeronaves de combate, en donde se incluyen los aviones de transporte o --

*Base o soporte especial para armas pesadas y semipesadas o cureña en piezas de artillería fijas.

bombarderos, así como su armamento de acompañamiento.

C) Grupo de aquellas que siendo de uso exclusivo del Instituto Armado se autoriza(n) a quien(es) no pertenecen a éste.

De conformidad con la vigencia de la autorización en el Código Punitivo y de lo determinado en la Ley de la -Especialidad a los Agentes de la Ley, las corporaciones -policíacas o Cuerpos de seguridad, podrán utilizar para -el ejercicio de sus funciones los siguientes tipos de armas:

C.1) Revólveres:

De los permitidos y de los de calibre superior al .38" Special.

C.2) Pistolas:

De las permitidas y de las de calibre 380" Auto.

C.3) Armas Largas (de cañon largo):

Escopetas de cañón recortado para efectos de -- control de multitudes, carabinas de calibre de uso exclusivo del Instituto Armado y Fusiles -y rifles-, de cali--

bre autorizado para los particulares.

D) De las de uso prohibido:

Son armas encuadradas en este inciso de nuestra clasificación, las que el Artículo Doce de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos determina, determinación que se efectúa al hacer una remisión para el Código Penal, para el Distrito Federal en materia del fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, como lo establecen sus numerales 160 y 162.

En cuanto a las armas que la Ley Federal de la Especialidad establece como prohibidas, se encuentran en el "reenvío preceptivo", que esta Ley Federal hace al Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo Ciento Sesenta, en relación con el numeral 162, siendo la descripción de las armas prohibidas en sentido lato, porque en el Artículo enunciado en primer término al referirse a -- las armas prohibidas lo hace de la siguiente manera: -- "...Instrumentos que sólo pueden ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en las actividades laborales o recreativas...", Agregando: "...Estos delitos, cuyo conocimiento compete al Fuero Común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de --

Fuego y Explosivos, de aplicación Federal en lo que concierne a estos objetos...", por lo que claramente se observa el envío que este Código Punitivo hace a la Ley de la Especialidad.

Así, para obtener cuales son las armas prohibidas, - se debe hacer una abstracción de cuales son las que contempla la Ley Federal de referencia y entonces se obtienen entre otras las siguientes armas:

- D.1) Puñales, cuchillos, verdugillos, armas ocultas o disimuladas.
- D.2) Boxes, manoplas, macanas, correas con balas, pesas, puntas, chacos, etcétera.
- D.3) Los aparatos eléctricos lanza dardos o arpones con cables conductores de energía y los tubos - lanza gas de los llamados paralizantes.

CAPITULO II**LA ILICITUD DE LA PORTACION DE ARMAS
DE FUEGO Y SU PENALIDAD**

- 2.1 Los Artículos: Ochenta y uno y Ochenta y Tres, en Relación con los Numerales Noveno, Décimo y Undécimo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- 2.2 La peligrosidad en la Comisión u Omisión del Acto Delictivo.
- 2.3 La Inseguridad Social Ante la Criminalidad Actual.

2.1 Los Artículos: Ochenta y Uno y Ochenta y Tres, en Relación con los Numerales Noveno, Décimo y Undécimo - de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El contenido de represión aprobado por el Estado deriva del supuesto normativo cuando se incumple este, así aquella será un supuesto secundario de forma tal que no dándose los elementos de tipo, no se da la sanción.

La Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos en sus Artículos 9, 10 y 11 expone supuestos primarios y en los 81, 83, y 83 bis, se manifiesta a los secundarios y aún - en estos se encuentran el envío preceptivo al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, como se verá en las siguientes cuartillas:

El Artículo 81 de la Ley de la especialidad en cuenta a la portación de armas de fuego establece:

"...Se aplicarán las sanciones que señala en Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de fuero Federal, a quienes porten armas sin tener expedida la licencia correspondiente.."

Antes de la aplicación de la Reforma publicada en el Diario Oficial el 8 de Febrero de 1985 el mismo ordenamiento y Artículo decía:

"...Se impondrá de dos meses a dos años de prisión o multa de \$100.00 a \$2,000.00 a quien --
porte armas sin tener expedida la licencia correspondiente..."

Así esta pena alternativa aplicada por la ley Federal en cuestión, resulta de menor penalidad que por la indicada por la Ley Penal y tratándose de la ley de la especialidad, la que debería de aplicarse sería la Federal y no el código manifestado.

Pero con la reforma expresada, entonces con el envío preceptivo es necesario, remitirse al Artículo 162 del Código Penal de referencia establece:

"...Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a dos mil pesos:

"I.

"II.

"III. Al que parte un arma de las prohibidas en

el Artículo 160. (5)

"IV.

"V.

En todos los casos incluidos en este Artículo, además de las sanciones, se les decomisarán las armas.

Los funcionarios de la autoridad, pueden llevar las armas necesarias para el ejército de su cargo. (6)

Es necesario hacer mención que este artículo sancionador se refiera a las armas que determina el Artículo No veno de la misma Ley en cuestión o sea, aquellas que se pueden poseer o portarse con limitaciones legales descritas por el tipo de orden Federal que se estudió en el punto 3.4 de esta tesis.

-
5. Artículo 160 Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia Federal". A quien porte, fabrique, importe o -- acople sin un fin lícito instrumentos que sólo pueden ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativa.
 6. Diadio Oficial, Jueves 25 de Abril de 1985. Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "...Artículo 87 Designar al personal que en razón de la naturaleza de sus funciones requiera portar de fuego en servicio y solicitar a la Secretaría de Gobernación la expedición de las licencias correspondientes..."

En tanto que a las armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea 83 y 83 bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establecen:

"...Al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada, se le sancionará:

"I. Con prisión de seis meses a tres años y de uno a diez días multa, cuando se trate de - las armas comprendidas en los incisos a), - b), i) del Artículo II de esta Ley.

"a) Revólveres calibre .357" Magnum y los superiores a .38 Special.

b) Pistola calibre 9 mm., Luger y similares a los 38" Super y Comando y los de calibre superior.

i) Bayonetas, sables y lanzas,

"II. Y con prisión de dos a nueve años y de dos a quince días multa cuando se trate de cualquier cosa de las otras armas en - el Artículo II de esta Ley.

- "c) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercero--
las en calibre .223" 7 mm, 7.62 mm. y cara-
binas calibre 30" en todos sus modelos.
- "d) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema -
de ráfaga, subametralladora en todos sus ca-
libres.
- "e) Escopeta con cañón de longitud inferior a -
635 mm. (25"), las de calibre superior al -
12 (.729" ó 18.5 mm.) y las lanzagases, con
la excepción de las de uso industrial.
- "f) Municiones para las armas anteriores y car-
tuchos con artificios especiales como traza-
dores, incendiarios, perforantes, fumigenos,
explosivos de gases y los cargadores con --
postas superiores al "00" (.84 cms. de diáme-
tro) para escopeta.
- "g) Cañones piezas de artillería, morteros y ca-
rros de combate con sus aditamentos, acceso-
rios, proyectiles y municiones.
- "h) Proyectiles cohete, torpedos, granadas, bom-
bas, minas, cargas de profundidad, lanzalla-
mas y similares, así com aparatos artifi- -
cios y máquinas para su lanzamiento.
- "j) Navios, submarinos embarcaciones e hidroa--
viones para la guerra naval y su armamento.

"k) Artificios de guerra, gases y substancias - químicas de aplicación exclusivamente militar y los integrantes diversos para uso de las fuerzas Armadas..."

En general, todas las armas, municiones y materiales de guerra.

El anterior Artículo 83 establecía:

"...Se impondrá de seis meses a tres años de -- prisión y multa de \$100.00 a \$3000.00 a:

"II. Sin el permiso correspondiente hicieren -- acopio de armas..."

Como se observa en este Artículo contemplan a las armas en un sentido amplio además de incluir el acopio de - armas para que se interprete como acopio.

Después de estas Reformas indicadas en detalle, cuales son las armas en calibre, modelo y sistemas que co- - rresponden a cada numeral y en cuanto al acopio, el Artículo 83 bis. establece:

"...A que sin el permiso correspondiente hicie-
re acopio de armas se le sancionará:

"I. Con prisión de uno a tres años y de dos a
quince días, de multa, si las armas están
comprendidas en los incisos a), b), e i) -
del Artículo II de esta Ley.

"II. Con prisión de dos a diez años y de tres a
veinte días de multa, si se trata de cual-
quiera otra de las armas comprendidas en -
el Artículo II de esta Ley..."

Para contemplar la sanción por los delitos de porta-
ción o acopio de armas de fuego, el juez deberá tomar en
cuenta la actividad a que se dedica el autor, sus antece-
dentes y circunstancias en que fue detenido.

Profundizando en este último artículo, en cuanto a -
la figura de acopio de armas de fuego, éste establece co-
mo tal cuando "...Por acopio debe entenderse la posesión
de más de cinco armas de las exclusivas del Ejército, Ar-
mada y Fuerza Aérea..." por tanto cuando se tengan esta -
cantidad o más de armas de fuego de las que no son de uso
exclusivo del Instituto Armado, aunque el número se esté

ante la figura de acopio por falta de cualidad en el tipo de las armas no se dará al delito ni la sanción.

El contenido del Artículo Décimo de la Ley en estudio entonces, también quien viole las condiciones que impone para la portación de las armas a que hace referencia -numeral que incluye para efectos- de Deporte, armas de - las de uso permitido y las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales- también se le aplicará la sanción de los Artículos Ochenta y Uno, ochenta y tres y ochenta y tres bis. de la Ley Federal en mención.

Así la penalidad del Artículo 83 en estudio es acumulativa en sus sanciones, ya que se aplican simultáneamente la privativa de libertad y la pecuniaria, siendo un tipo de pena para quien porte armas a las que se refiere el inciso a), b) e i) del Artículo II de la Ley Federal que se comenta y se eleva hasta triplicar la sanción privativa de libertad, cuando se trata de otras armas a que se - hace mención en este Artículo.

Respecto al acopio tipificado en el Artículo 83 bis se aplica el mismo criterio jurídico y cuando se trata de armas no contempladas en los incisos a), b) e i) la pena también es triplicada, siendo el común denominador en las

sanciones que se cometen, que al aplicar el término medio aritmético éste resulta mayor a cinco años.

2.2 La Peligrosidad en la Comisión u Omisión del Acto Delictivo.

El vocablo que alerta los sentidos es sin duda el -- que indica "peligro"⁽⁷⁾ y el calificativo demuestra a un estado latente de aquel es la peligrosidad y la peligrosidad RAFAEL DE PINA la define como:

"...La peligrosidad, perversidad equívoca manifestada por el delincuente en la comisión del Acto u Omisión Delictivo. Manifestación de la conducta que aún siendo delictiva, basta para establecer en relación con una conducta determinada la presunción fundada en la existencia de ella, de una inclinación al delito..."⁽⁸⁾

También GAROFALO, con la denominación de temibilidad

-
7. "...peligro es el riesgo inminente..." Diccionario - Enciclopédico, conciso e ilustrado de la Lengua Española. Barcelona, España, Edit. Sopena, 1990, p. 816.
 8. Cfr. Diccionario de Derecho. México. Editorial Porrúa, 1985, p. 364.

definió la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad de mal prevista, que hay que temer de parte del mismo. (9)

En cuanto a las leyes, por su parte le dan una especial interpretación en la aplicación de la sanción, es de hacer notar que peligrosidad, temibilidad son términos -- que indistintivamente se manejan, pero que según nuestro criterio se identifican con un mismo fin que es, la tendencia más o menos concurrente o repetitiva que se traduce en una disposición de ánimo de áquel para con la sociedad.

En los Códigos Penales indicados -los que a nuestro juicio son representativos en zonas urbanas con potencial criminológico- se establece:

A) Del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

"...Artículo 52: En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

9. Cfr. ALTAVILLA ENRICO. La Dinámica del Delito. Tomo II, Bogotá, Colombia, Edit. Temis 1987. p. 641.

"1/o.

"2/o.

"3/o. La calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestran su mayor o menor temibilidad..."

En este punto el Legislador contempla en su justa --
apreciación dos aspectos que son:

Primeramente al considerar la calidad de las personas ofendidas, no será el mismo efecto dañar en su patrimonio a un invalido que hacerlo con quien pudo oponer resistencia a la realización del hecho y el segundo aspecto se presenta cuando por los detalles de ejecución el sujeto activo sea apreciado en el mayor o menor grado de peligrosidad contra el sujeto pasivo y la sociedad misma.

La inestimable valoración de la peligrosidad no se realiza con documentos ofrecidos por el Organo de la Defensa que la acreditan o niegan, como lo establece la Tesis número 238, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Vol. -- 103-108, Primera Sala:

"...PELIGROSIDAD PRUEBA DETERMINADA NO NECESARIA PARA ESTIMACION. El alegato que formule al inculcado en el sentido de que no existe documento o alguna otra prueba que demuestre su peligrosidad, no es atendible porque este concepto no se genera con probanzas determinadas, sino que es consecuencia del análisis lógico que el juzgador hace de las circunstancias que citan los Artículos 51 y 52 del Código Penal Federal..."

El Código Penal para el Estado, libre y Soberano de Chiapas, en cuanto a la estimación de la temibilidad establece:

ARTICULO II. (Tentativa Punible). Para imponer la pena tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor...

Por lo que respecta al numeral 53, éste nos indica:

"...Para la aplicación de las sanciones penales entran en consideración:

"I. La naturaleza del delito y los medios em

Este dispositivo se identifica con el escrito por el correspondiente al del Distrito Federal:

El Código Penal para el estado libre y soberano del Estado de México identifica los mismos elementos penales para la aplicación de la pena que el correspondiente al - del Estado de Guanajuato, al determinar en su Artículo 54:

"...El juez al dictar sentencia, fijará la pena que estime justa, dentro de los límites establecidos por el Código para cada caso, apreciando la personalidad del condenado, su peligrosidad, los móviles del delito, los daños morales y materiales causados por él mismo, el peligro corrido por el ofendido y el propio delincuente..."

En el Artículo 54 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece en cuanto a la temibilidad:

"...En la aplicación de las sanciones penales, se tendrá en cuenta entre otras circunstancias las siguientes:

- "I.
- "II.
- "III.
- "IV.
- "V.
- "VI.Las circunstancias del lugar, modo
y ocasión que demuestren su mayor o me-
nor temibilidad..."

Instrumento Jurídico que se identifica con la norma
en estudio del Código Penal para el Distrito Federal.

Y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, en lo relativo establece:

"...Artículo 62: Dentro de los límites fija--
dos por la ley, los jueces y tribunales apli-
carán las sanciones establecidas para cada de-
lito, teniendo en cuenta las circunstancias -
de ejecución y las peculiares de cada delin--
cuenta..."

"En la aplicación de las sanciones penales se
tomará en cuenta:

"I. "los medios empleados"

"II.

"III. Y las circunstancias de tiempo, modo lugar y ocasión que demuestran la mayor o menor temibilidad del agente..."

Nuevamente este Código establece como factor para la aplicación de la pena, la circunstancia de peligro corrido o desplazado por el sujeto activo como una condición para la aplicación del correctivo penal. En cuanto a la peligrosidad-temibilidad existen autores que indican el triple grado de aquélla como lo establece ENRICO ALTAVILLA, él indica:

"...Se llega a determinar el triple grado de peligrosidad constituido en torno de los conceptos de: disposición, inclinación y tendencia. La disposición indica la posibilidad psíquica para realizar determinadas acciones reaccionando ante un estímulo externo corresponde a la capacidad para adquirir y se traduce en la incapacidad para oponerse a los estímulos criminales.

La inclinación representa la condición psicológica -

intermedia, que señala el paso de la capacidad para adquirir y la tendencia es más dinámica que la inclinación, no es una simple capacidad de reaccionar, es la excitación íntima de delinquir..."(10)

El antes mencionado se ubica en la corriente Psicológica de la Criminología al atribuir la peligrosidad a una tendencia interna que no le permite excluirse de los factores externos.

Por otro lado FEYERBACH, con feliz intuición la define -la temibilidad-: "...Es la cualidad de la persona que sirve de fundamento a la probabilidad de que aquella violará efectivamente el Derecho..."(11)

Así LAUDET encuadrándose en la Escuela Sociológica de la Criminología manifiesta: "...Es peligro quien se halla en la probabilidad permanente o transitoria de sufrir inmediatas reacciones antisociales..."(12)

Desde nuestro punto de vista consideramos que tratán

10. Cfr. ALTAVILLA ENRICO. Op.cit. p. 640.

11. Ibidem. p. 643.

12. Ibidem. p. 644.

dose de justificar la conducta desplegada por el sujeto - activo en el ilícito en estudio para aplicar la pena, el juez deberá dar principal a la disposición, inclinación y tendencia a la que se refiere ALTAVILLA, excluyendo factores sociológicos o externos, sólo en forma parcial porque de la existencia de éstos, se encuentra la cualidad del - individuo para elegir entre una conducta y otra.

2.3 La Inseguridad Social Ante la Criminalidad Actual.

En la actualidad el incremento en las conductas crimíngenas ha rebasado el límite de tolerancia que cualquier sociedad puede soportar, porque la opinión pública manifestada en los medios de publicidad lo demuestra, como es lo caso de lo expresado en el periódico "universal" al indicar: "...Desconfianza popular ante la ineficacia policiaca para contener la criminalidad..."(13)

Ocurren delitos de varias índoles hasta la privación de la vida de los semejantes en lugares públicos y concurridos por ciudadanos en desarrollo de sus actividades cotidianas, como lo es encontrar personas muertas por arma - de fuego al terminar su recorrido un autobus de pasajeros,

13. Pub.Cit. México, D.F. 12-I-89.

lo que se publicó en el noticiero "la prensa" que informa:
"...Nadie oyó nada ... "Hallaron a una menor en el asiento del autobús, en forma misteriosa fue encontrada en la mañana de ayer, el cadáver de una menor de edad con un balazo en el cuello en uno de los asientos traseros. (14)

Ante tal situación real de criminalidad, la sociedad toma actitud de rechazo y de defensa que llevan hasta hacer "justicia" por su propia mano, como es el caso de:

"...La ciudadanía se defiende...hampones ultima dos a tiros...por asaltar a los pasajeros de - un autobús una de sus víctimas sacó una pistola y le proporcionó cinco balazos.

"...Otro caso, amagaban a todos los pasajeros - ...se escucharon varias detonaciones ...uno de los pasajeros había matado a un delincuente..." (15)

La Sociedad y los Organos encargados del control de la seguridad pública, paralelamente instrumentan defensa contra la criminalidad existente.

14. Pub.Cit. México, D.F. 10-V-89.

Quienes deben llevar a su máximo y eficaz nivel la política de prevención de delincuencia es el Estado y no permitir que los ciudadanos realicen conductas del tipo "Ley del Tali6n", porque serfa estar ante una situaci6n regresiva.

Es menester que el mejoramiento de la política criminal sea para encauzar el sistema a una mejor impartici6n de justicia. (16)

16. Cfr. ORELLANA WIARCO O. Manual de Introducci6n a la Criminalidad, M6x. Edit. Porrfa, S.A., 1978. p. 51.

CAPITULO III

LA SOCIOLOGIA CRIMINAL

- 3.1 Criminología Social
- 3.2 Influencia de los Factores Sociales en la Comisión de Delitos.
- 3.3 Posiciones Sociológico-Criminales en Relación con la Delincuencia.
- 3.4 Diferentes Teorías de la Causalidad.

3.1 Criminología Social.

La sociología criminal es la ciencia que estudia el fenómeno social de la criminalidad, según definición del profesor FILIPPO CRISPIGNI; en opinión de otros estudiosos la Sociología Criminal es la ciencia que estudia a la sociedad, particularmente a los fenómenos criminógenos -- que se verifican en ella. Observando los elementos tomados en cuenta, entonces se coincide en un estudio de la sociedad, sólo en cuanto a los fenómenos criminológicos que se presenten en la misma.

El objeto de la Sociología Criminal es: "...El estudio científico de las causas criminógenas, ya sean imputables al individuo o a la sociedad..." (17)

Surgiendo en el presente, una definición de fenómeno social que sería: El resultado social de la acción del -- hombre en su habitat.

Las acciones o hechos del individuo, cuando se encudran en la violencia lesionando la norma establecida, se convierten en criminalidad y está siendo el objeto de la

17. RODRIGUEZ MANZANERA. Criminología, Edit. Porrúa, México 1980, p. 69

Sociología Criminal, constituye su razón de ser, para explicar la criminogénesis y criminodinámica del fenómeno - en sí.

Para determinar la criminogénesis y la criminodinámica, es menester haber realizado una investigación, para descubrir y estudiar las diversas formas que asume la criminalidad, el grado de peligrosidad y su particular "Modus Operandi".

Dentro del campo de la investigación, autores como SUTHERLAN y TARDE, llegan a la conclusión que: "...La mayor parte de los delitos son de origen social..." (18)

Es necesario hacer notar que la Sociología Criminal, se encuentra incluida como parte de la Criminología, la cual tiene como objeto de estudio: "...El por qué del delito..." (19)

Para explicar el por qué del delito, existen diferentes aspectos bajo los cuales se analiza la conducta, -

-
18. ORELLANA WIARCO O. Manual de Introducción a la Criminalidad. Edit. Porrúa, México 1978. p.p. 158-167.
 19. MORENO GONZALEZ R. Manual de Criminología. Edit. - Porrúa, México 1979. p. 19.

siendo los más importantes:

- A) Las características psíquicas del individuo.
- B) La peligrosidad criminal de grupo.
- C) Las características patológicas o desviantes.

Es en parte por medio de la Causalidad que se pretende dar respuesta a estos tres aspectos, ya que el delito en cuanto que es una acción individual, revela la personalidad, carácter e inteligencia del sujeto y no en pocas - ocasiones el por qué de su conducta.

Los anteriores son factores individuales y sociales, ya que en (A) y (C), se trata al individuo como al individuo como una unidad y en (B), en colectividad o sea en -- grupo.

Es de particular importancia la teoría de la imita--ción de GABRIEL TARDE, que manifiesta: "...El comporta-- miento de los otros estimula y condiciona nuestro mismo - comportamiento..." (20)

En cuanto a la posición anterior, no se debe olvidar

20. Cfr. RODRIGUEZ MANZANERA L. Op.cit. p.p. 347,348

que el comportamiento dinámico de la sociedad, constantemente se adapta a nuevas situaciones, ya sea por nuevos centros de población o técnicas antes no aplicadas al conocimiento común, que hacen en ambos casos, una conducta de imitación.

De lo antes mencionado, respecto a la imitación, también se presenta una problemática de criminalidad, que es la transformación Social, con sus respectivos factores -- que incrementan su mutación y que son:

- A) Aspectos socio culturales
- B) Posiciones Político-Ideológicas
- C) Aspectos Económicos.

Es necesario hacer notar que, bajo la integración de cualquiera de los tres aspectos, intervienen los factores psicológicos, los que permiten la transformación en diversos ritmos, aunque por lo general, el aspecto técnico- -- científico es el que mayor modificación presenta.

La transformación tecnológica en su desarrollo, hace a un lado los valores morales y sociales, lo que genera -- una transformación social a la que muy pocos grupos son -- capaces de adecuarse en forma inmediata.

La transfiguración en avances técnicos, proporciona entre otras facilidades sociales: Mayor comunicación, mejores técnicas al servicio del sector salud y abundantes medios de producción.

Presentándose así, que de zonas en donde estos medios no existan, surjan grupos de personas para trasladarse a donde sí los hay, en busca de fuentes de trabajo y seguridad en servicios de prevención, dándose así la migración a zonas urbanas de mayor concentración en adelantos técnico-científicos. Acción que necesariamente presenta necesidades para cada individuo en función de representantes familiares y que al no poder resolver los satisfactores para sí y su familia, buscan los medios para lograr tal fin, de donde a falta de elementos legales para subsistir, entonces buscan los que se encuentren fuera de los anteriores, siempre y cuando les reditúe un resultado económico.

Como se verá, ya se está hablando de un nuevo foco de criminalidad lo que en idioma criminológico se identifica como la Criminogénesis.

A manera de ilustración, se hablará del fenómeno que se presenta en los corredores industriales o zonas concen

tradas de industrias o maquiladoras, desde el punto de --
vista social.

Ante la demanda de mano de obra en algunos Municipi- -
pios del interior de la República, se desplazan hombres y
mujeres de edad productiva a cubrir tal demanda.

Quienes se encuentran habitando a una distancia cer- -
cana al centro del trabajo, se desplazan cada día de - --
aquél a éste, pero los que originalmente se encuentren en
diferentes zonas, buscarán alojamiento cercano al lugar -
de labor cotidiano.

En el caso de estos últimos, se tiene la problemáti-
ca de un nuevo consumidor de servicios municipales o pú--
blicos, lo que en toda proporción, no afecta a quienes --
los presta.

Pero aquél, al observar la forma en la cual la comu-
nidad lo recibe, procede a traerse a vivir con él a su fa
milia más cercana o sean esposas, hijos padres o hermanos;
luego la necesidad de recibir los servicios públicos ya -
no es de un individuo sino de varios y a diferentes nive-
les.

Es muy común que los familiares, ahora acompañantes del primer individuo, aporten ayuda a éste mediante el desarrollo de actividades productivas a la economía, aquellas se realizan desde la venta de antojos alimentarios - en la vía pública, hasta limpiar parabrisas de vehículos en las diferentes arterias viales.

El primer individuo, siente que su problema económico se encuentra superado mediante la actividad propia y - la de su familia siendo el próximo paso buscar un terreno en donde fabricar casa-habitación resolviendo esta situación en no pocas ocasiones, estableciéndose en zonas no - aptas para la vivienda e ilegalmente.

Ante este éxito, procede a comunicarlo a sus otros - familiares y amigos en el lugar de origen, produciéndose otros desplazamientos de éstos, donde ya se encuentra - - aquél.

Luego en un sitio donde originalmente no había con-- junto humano alguno, en forma desproporcional parecen va-- rias familias construyendo sus habitaciones y en breve -- tiempo exigiendo los servicios municipales o públicos, al igual que otras zonas que fueron debidamente programadas y dotadas de aquellos servicios.

En cuanto a la actividad económica, no todos los invitados pueden encontrar trabajo, ya sea por falta de oferta o por incapacidad de los mismos, resolviendo este problema, mediante actividades propias que varían desde actividades antisociales, hasta subempleos que los llevan a la adquisición de los satisfactores para él y su familia.

En el caso de quienes adoptan una conducta antisocial, tenemos un aspecto de criminalidad urbana, la cual para encontrar sus causas y efectos, se pueden estudiar dos aspectos, a saber:

- 1.- El concerniente al fenómeno de urbanización de las grandes ciudades.
- 2.- O por las características propias de la criminalidad urbana, estudiando con respecto a la rural, estableciendo puntos de vista cualitativos y cuantitativos.

En el primer caso, se presenta un problema que consideramos el más grave, ya que se trata de la urbanización no programada, misma que genera grandes problemas económicos-sociales.

Y en el segundo, con la criminalidad comparativa entre dos diferentes medios sociales, surge la Estadigrafía, cuando analiza este problema en su fase cualitativa.

Para valorar la conducta antisocial, se cuenta con - elementos valiosos detectados por la ciencia de la Estadigrafía, la que con sus datos aporta elementos fundamentales a la investigación. En cuanto a su interpretación, - se podrán confirmar o negar las hipótesis sujetas o puestas al control de este fenómeno social.

Ante tal tendencia en la conducta y como la sociedad es una unidad compleja, con relaciones interindividuales y de grupos que viven en colaboración en forma además competitiva, para satisfacer sus necesidades; organización - que cuenta con sus respectivos medios de control institucional, mismos que deberán desarrollar métodos que ayuden a eliminar o disminuir las conductas que dañen el buen desarrollo social e impiden el progreso y derecho a la libertad, la integridad física y la vida de sus integrantes.

Dichos instrumentos, deberán estar correctamente estructurados al momento histórico del suceso, siendo una - reacción eficaz a la situación social actual.

3.2 Influencia de los Factores Sociales en la Comisión de Delitos.

ARISTOTELES afirmó, "...Causa es todo principio bajo cuyo impulso para ser, al no ser..."⁽²¹⁾ y por otro lado, la estructura de TEODORO LIPPS, distingue definitivamente entre causa y su principio, para así integrar el vínculo causal de la relación entre causa y efecto, de manera que para este autor, causa es siempre razón real, debiéndose considerar como: "...Aquello que debemos pensar como ya - dado..."⁽²²⁾

Hay quienes afirman (como los racionalistas), que hablar de causalidades introducirse al campo de la fantasía, KANT como su máximo exponente, ubica la causalidad en el sistema de categoría a priori del pensamiento. Por considerarla como una tendencia del pensamiento, que otorga -- unidad a cierto orden de fenómeno.

En el Derecho un crecido número de Juristas aceptan que la causalidad se usa como sinónimo de fuente (como -- fuente de obligación, de contratos, de causi o contratos,

21. Cfr. PAVON VASCONCELOS F. La Causalidad en el Delito. Editorial Jus. México 1977. p. 9

22. Ibidem. p.p. 11-12,

de delitos o causidelitos), o sea el motivo que impulsa - al sujeto a obligarse u obrar.

Por otro lado, hay quienes se niegan a admitir que - en la una ciencia del deber ser, de carácter normativo, - como es el Derecho, puede plantearse la problemática causal.

Con la promulgación del Código de Napoleón y la inserción en sus Artículos 1108 y 1131, que en el primero - determina: "...Son elementos del contrato, el consentimiento, el objeto, la capacidad y la causa lícita...", y en el segundo establece: "...La obligación sin causa, con causa falsa o con una causa ilícita, no produce efecto legal alguno..."

Ahora bien, en materia de Derecho Civil la concepción de la causa se inicia con JEAN DOMAT, para quien ésta constituye un elemento de la obligación. (23)

Y en la ciencia que constituyen a la Criminología, - interpretadas para dar objeto del existir de ésta, se indica a la causa como: CIRCUNSTANCIA QUE ORIGINA AL CRIMEN.

23. JEAN DOMAT

Así en la escuela Clásica de esta Ciencia, sostiene que: "La causa del delito es la maldad del hombre..."

CARRARA, basa la responsabilidad de la causa, en el libre albedrío y por otro lado, la Escuela Sociológica es tablece: "...Los factores criminógenos son ambientales y sociológicos..."(24)

En cuanto al libre albedrío, lo consideramos como la facultad del ser pensante, para tomar una determinación - para hacer o dejar de hacer y que dicha determinación tie ne un ámbito social, entonces no se puede negar que las - condiciones sociales tienen una influencia en la realización de dicha conducta, luego es necesario en definitiva considerar a las condiciones sociales como parte del elemento causa en la conducta antisocial.

En lo antes mencionado podemos comprobar remontándonos a los hechos históricos, en donde se observará que -- con la participación de nuevos centros de trabajo en las urbes y con la migración a estas zonas, aparecen conductas o formas de delitos nuevas, las que hasta antes del - fenómeno revolución industrial no se había presentado.

24. RODRIGUEZ MANZANERA L. Op.cit. p. 340.

El Profesor LUIS RODRIGUEZ MANZANERA, establece: - -
"...Los maestros italianos llegaron a afirmar que la criminalidad no desaparece, sino se transforma, pues la delincuencia tiende a evolucionar nacen actitudes y actividades antisociales desconocidas con anterioridad..." (25)

Y continúa el maestro: ...La delincuencia es cada vez más violenta, cada vez mejor armada..." (26)

Según nuestra opinión, el libre albedrío no puede estar desligado de las condiciones sociales imperantes en un medio determinado y actualmente las conductas antisociales, cumplen con el propósito de los maestros italianos a los que se refería el maestro Luis Rodríguez Manzanera, además que para reforzar esta opinión, la manifestación de esta conducta satisface las condiciones de violencia y adaptabilidad a las que éste hace mención y entonces:

Se demuestra que el desarrollo social lo es también en los aspectos criminológicos, por lo que es conveniente que la sociedad por medio de sus órganos jurídicos, gene-

25. REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL. México, D.F. - -
Proc. Gal. Just. del D.F. Núm. 18, 1988 p. 29

26. Ibidem. p. 36.

re los correctivos a la conducta que pone en peligro la -
estabilidad social.

Dicho correctivo deberá cumplir con la prevención pa
ra la causa que generó el desarrollo antisocial.

Y consideremos que es indispensable hacer notar la -
opinión que el profesor OCTAVIO A ORELLANA WIARCO vierte
en su obra:

"...la criminología tiene ante sí la tarea del
estudio de la personalidad del delincuente, de
quien ha violado la norma jurídica-penal pero
su misión va más allá y sin perder de vista el
concepto normativo del delito, debe también --
aportar al estado los estudios que permitan al
legislador dictar leyes preventivas, basadas -
en el conocimiento de LAS CAUSAS O FACTORES de
la delincuencia..." (27)

3.3 Posiciones Sociológico-Criminales en Relación con la Delincuencia.

La corriente sociológica asigna al medio social, al

27. ORELLANA WIARCO O. Manual Criminología, Méx. Edit.
Porrúa, S.A. pp. 27.

factor principal o causal del fenómeno criminal, aunque no se debe olvidar que en primera y última instancia el factor psicológico definitivamente tiene un papel principal - en la conducta del sujeto, la que lesiona a la sociedad.

Es indudable que la interrelación humana es la que -- después de la psicología influye en el individuo en su actuación.

ADOLFO QUETELET conocido como el fundador de la ciencia de la estadística, representante de la escuela geográfica, la que con sus leyes térmicas conductuales indique - "...los fenómenos sociales se pueden conocer y determinar estadísticamente, con intervención de factores climáticos del estado económico y del cultural..." (28)

A nuestro juicio un claro exponente del resultado de la interrelación humana, la que produce en el aspecto negativo al delito.

Siguiendo con esa tendencia estadística y pretendiendo encontrar la explicación a una de las causas como lo es la pobreza, ADOLFO QUETELET manifiesta, que este estado --

28. ORELLANA WIARCO O. Op.cit p. 154

económico lleva a cometer delitos de orden patrimonial, -- así como continúa combinando otros factores como el psicológico y el climático, para demostrar que en tal situación se cometen delitos también contra la integridad física, -- principalmente en el verano y que en la intensidad de los delitos (estadísticamente hablando) variará de acuerdo a la estación.

ALEJANDRO LACASSAGRE fundador de la escuela de Lyon, positivista, quien inspirado en las ideas de COMTE y PAS--TEUR en su posición destaca "...es la sociedad el factor o causa de la criminalidad, pues a mayor desorganización social, mayor criminalidad y a menor desorganización, menor criminalidad..." (29)

El factor principal resulta ser la organización de la sociedad pero surge una pregunta que es:

La organización social es la que se observa como resultado de la vida en conjunto del conglomerado o por otro lado, es la resultante de la conducta en cada piedra angular de la sociedad o sea, la familia en su interrelación doméstica, con sus efectos al exterior.

29. ORELLANA WIARCO O. Op.cit. p. 157

Es de considerar que dicha pregunta se deberá interpretar en su respuesta: como el resultado a sus últimas -- concepciones de la forma organizada del conglomerado y sus órganos político-sociales, que se reflejan en la estructura familiar.

Por otro lado, tenemos a la escuela de Lyon como se le conoce gracias a su concepto: "...las sociedades tienen a los criminales que se merecen..."⁽³⁰⁾, lo anterior da vida al concepto vertido en la respuesta a la interrogante - antes indicada.

Y recapitulando que, GABRIEL TARDE, indicó que todo - fenómeno social tiene una base o asiento en la imitación.

Es conveniente recordar que la imitación es un fenómeno de inteligencia, por lo cual debe de encuadrarse en la explicación psicológica del problema.

Investigando la conducta imitativa, entonces es necesario que se cuente con el factor "sine qua non" y que consiste en el que exista a quien imitar, por lo que en esta posición también surge la interrelación humana, luego esta

30. ORELLANA WIARCO O. Op.cit. p. 157.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

mos ante un fenómeno psicológico social.

ENRIQUE FERRI en su sociología criminal, habla de la triple serie de causas del delito a saber:

- A) Factores Individuales
- B) Factores Sociales
- C) Factores Físicos

En donde se podrá observar que el factor social es el eje del cual parten los otros factores, ya que aquel recibe al individuo como una unidad bio-psico-social y al medio ambiente como el factor físico.

Para el autor de referencia, estos tres elementos son los factores que a su juicio influyen en mayor proporción en la conducta para la acción antisocial.

Es menester hacer mención que este autor también efectúa una clasificación del delincuente en cuanto a las características morfológicas o somáticas de éste, la que no se estudia en el presente por no ser enfoque de la observación que se realiza.

El profesor ORELLANA WIARCO comentando la obra del francés EMILIO DURKHEIM, "las reglas del método sociológico"

co", manifiesta: "...de la aplicación de las reglas del método sociológico llega DURKEHIM EMILIO a la conclusión de que el delito es un fenómeno social normal..." (31)

Y el profesor RAFAEL GAROGALO, por cita que hace JOSE MA. CAJICA, estima que la criminología es la ciencia del delito considerándolo desde un punto de vista sociológico y no jurídico. (32)

3.4 Diferentes Teorías de la Causalidad

"...Opiniones diversas indican que la criminología ha agotado sus esfuerzos en el infecundo campo de la determinación causal, agregando -- que es imposible señalar limitantes al proceso causal del delito..." (33)

A nuestro juicio es posible hablar de causalidad y su relación en los delitos de acción con la producción de un resultado material, aunque en los de omisión también se -- puede presentar la relación causal pero no tan objetiva en aquellos.

31. Op.cit. p. 162

32. Cer. CRIMINOLOGIA MEXICO, PUEBLA, Edit. Cajica, 1957 p. 16

33. ORELLANA WIARCO O. Op.cit. p. 235

"...Existen otras opiniones que niegan la existencia de una causa que explique el crimen, -- aunque es innegable que existen condiciones de diverso orden propiciadoras de conductas anti-jurídicas, calificadas como factores como lo -- hace notar el profesor SHELDON GLUBCK en su -- discutida teoría del factor múltiple..." (34)

Por otro lado ORELLANA WIARCO en su obra citada, al -- referirse a la causalidad del delito dice: "...la causalidad del delito se refiere a la conducta humana individual sea que se produzca en acciones u omisiones que transgre-- dan la ley penal y dicha conducta es motivada por una va-- riedad de causas..." (35)

Este autor al hablar de variedad de causa, parece -- adherirse a la teoría del factor múltiple, pero posteriormente en su obra indica: "...La teoría de la probabilidad puede presentar un grado mayor, una certeza...". Aunque -- aclara que el resultado de la probabilidad depende del número de casos observados, de su naturaleza y las condiciones de los mismos.

34. ORELLANA WIARCO O. Op.cit p. 235

35. Ibidem p. 239

En este punto es necesario hacer notar que la presente tesis profesional, se refiere a hechos delictivos con uso de armas de fuego condicionalmente desarrollado en zona urbana.

Y termina diciendo el autor citado "...Sin dudar que la teoría de la probabilidad abre otros horizontes, preferibles a las fórmulas empíricas abstractas utilizadas tradicionalmente por los criminólogos..." (36)

La teoría clásica atribuye la causa del delito a la maldad del hombre y su exponente máximo (El maestro CARRARA) imputa la actitud del sujeto fundada en el libre albedrío.

Por otro lado la escuela sociológica considera a los factores criminógenos como ambientales y sociales.

Nosotros consideramos que los factores actuales en zona urbana combinan al sociológico con el libre albedrío influido éste último, por el estado económico vigente al antecedente del suceso en el que se ve involucrado el individuo.

36. Op.cit. p. 242.

La escuela de la equivalencia de las condiciones nacida en Alemania, estima que causa es la suma de todas las - condiciones positivas o negativas, lo que equivale a que - cada una de ellas dará el resultado observado y por lo tanto, todas son equivalentes en su valor causal, comprobando lo cuando en forma hipotética al suprimir cualquiera el resultado no se produce.

En esta posición se encuentra criticada por darle un valor global al conjunto de las condiciones y cuando las - observa individualmente, cada una de ellas también tiene - el mismo valor total, así cada una de las condiciones es - causa particular de valor para el suceso.

La teoría de la última condición o la más próxima re-presentada por ORTMONN establece, que no todos (se refiere a los factores) son la causa del resultado, sino sólo - -- aquel que por su función en el suceso se encuentra más próximo. (37)

En la práctica de la aplicación del correctivo, al -- analizar la criminogénesis no siempre la última condición es la causa en el resultado, por lo que es importante ha--

37. Cfr. PAVON VASCONCELOS F. Op.cit. p. 55.

blar de:

La teoría de la causa eficiente, representada por - - KHOLER quien sostiene que la causa del delito está en aquela condición que por sí misma tiene la capacidad de producirlo. Esta teoría como la última condición establecen la causa como un factor individual en su resultado.

Y la teoría de la causalidad adecuada, la que pretende una base eminentemente jurídica sostiene que "...causa es dentro del conjunto de condiciones causales concurrentes sólo aquella que resulta adecuada para producir el resultado..." (38)

De lo antes mencionado, surge la interrogante acerca de cual será la condición adecuada en la variada gama de - concausa que intervienen en la comisión del delito, así de la interpretación de esta teoría se puede decir que, aquella es la condición que regularmente provoca el resultado concreto, aunque puede existir sin ser idóneas o adecuadas por su naturaleza para producirlo de ordinario..."Siendo válidos sólo los elementos de regularidad estadística..." (39)

38. Cfr. PAVON VASCONCELOS F. Op.cit. p.63

39. Ibidem p. 66

Mediante la intervención de la estadística y de la regularidad se apoya con elementos gráficos la posición de que el problema de la causalidad es material y no de mera formulación.

Pretendiendo penetrar en la causalidad dentro del sig tema penal mexicano, haremos unas deducciones del fuero co mún y para toda la República en el fuero Federal, respecto a los artículos 303 y 305.

ARTICULO 303. Código Penal para el Distrito Federal - en materia del fuero común y para toda la República Mexicana en el fuero federal.

Para la aplicación de las sanciones que corresponden al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como -- mortal una lesión sino cuando se verifiquen las tres cir-- cunstancias siguientes:

- I.- Que la muerte se debe a las alteraciones causadas por una lesión en el órgano u órganos interesados algunas de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y -- que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable,

ya por no tener al alcance los recursos necesarios.

II.- Que la muerte del ofendido se verifique dentro de los sesenta días contándolos desde que fue lesionado.

III.- Que si encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo en los dos siguientes y en el código de procedimientos penales. Cuando el cadáver no se encuentra, o por otro motivo no se haga la autopsia bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

El artículo 303 en su fracción I establece varias causas para la imputación de la pena, en las cuales se identifica la causa eficiente que produce el fallecimiento de la persona, ya que establece su producción por cualquiera de los siguientes motivos:

A) Por la propia lesión del órgano y alguna de sus --

consecuencias inmediatas.

- B) Alguna complicación determinada por la misma lesión.
- C) Que no puede combatirse ya sea por incurable o no tener al alcance los recursos necesarios.

Luego en todos los supuestos existe entre ellos uno - que al producirse elimina a los otros, y por lo tanto es - el auténtico, dando así vida eficiente.

La fracción II al determinar que la muerte se verifique dentro de los términos de los sesenta días contados -- desde que fue lesionado. Se establece un límite de causalidad material que determina un lapso de tiempo, fuera de lo cual, al acaecer el fallecimiento no importan las causas físicas o naturales de las mismas, sino que prevalece la causa última descansada en el límite del tiempo transcurrido.

Y la fracción III cuando establece que es un menester que dos peritos después de hacer la autopsia o por los datos que se tengan, declaren que la lesión fue mortal o que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas, se está ante la causa eficiente porque, aquí no es menester considerar elementos subjetivos de trastornos, incurabilidad o

incompatibilidad para atribuir el hecho; por otro lado, en el análisis del Artículo 305 al establecer que no se tendrá como mortal una lesión cuando la muerte sea resultado de una causa anterior, el legislador nuevamente se encuentra ante una causa que produzca el efecto o, sea la causa eficiente.

ARTICULO 305. No se tendrá como mortal una lesión aun que el que la recibió muera. Cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre a la cual ésta no haya influido o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo ro- - dean.

CAPITULO IV

PROBLEMATICA DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINALISTICO

- 4.1 El Mercado Negro y Controlado de las Armas de Fuego y sus Cartuchos.
- 4.2 Identificación de proyectiles y Cascos Disparados y Percutidos por un Arma de Fuego.
- 4.3 Efectos Balísticos de proyectiles en el cuerpo humano.
- 4.4 Las Armas de Utilería y su Adaptación como Armas de Fuego.

4.1 El Mercado Negro y Controlado de las Armas de Fuego y sus Cartuchos

En la compra y venta de armas de fuego y sus cartuchos se encuentran regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante dispositivos que contemplan dos aspectos:

- A) Cuando la actividad comercial se analiza en función de armas de fuego calificadas como "permitidas", y
- B) En cuanto la actividad en el comercio será para armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En el primer supuesto, el Artículo Trigésimo Séptimo de la Ley indica, y establece que "...Es facultad exclusiva del Presidente de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas..."

El mismo dispositivo otorga facultad a la Secretaría de Defensa Nacional para el control y vigilancia sobre este tipo de actividad.

El Artículo cuadragésimo determina que cuando se tra-

te de comerciar o fabricar armas-explosivos, cartuchos, -- productos químicos, etc. de los usos exclusivos del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea, será la Secretaría manifestada y de la Marina, las que dicten disposiciones especiales para tal actividad.

En estricto derecho, tanto en una actividad como la otra, es la Secretaría de la Defensa Nacional la que controla la fabricación, compra, venta, transporte y actividades conexas.

Sólo que la Ley hace aparente diferencia entre un tipo de armas y otra, para efectos de descripción del tipo de permiso que se requiera, y es así cuando se presenta el segundo supuesto descrito en el inciso "B" del presente estudio.

En el supuesto de obtener los dos casos, el interesado en desarrollar dicha actividad deberá reunir los requisitos de orden legal que para desarrollar dicha actividad deberá reunir los requisitos de orden legal para que la -- constitución y funcionamiento de estos giros comerciales, se determinen por la Ley de la Especialidad y las señaladas por otra Ley o Reglamento. (40)

40. Artículo 38 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Si se obtiene autorización para ejercer la actividad comercial, la ley de la materia otorgada a la Secretaría - de la Defensa Nacional de amplio criterio discrecional, a efecto de negar o suspender los permisos generales, ordina rios y extraordinarios sin más limitación que:

La Secretaría de la Defensa Nacional, considere que - las actividades autorizadas entrañen peligro para la seguridad de las personas o puedan alterar la tranquilidad o - el orden público. (41)

La vigencia de los permisos para la actividad comer-- cial de este tipo de armas y cartuchos, se encuentra supe-- ditada a la interpretación que la Secretaría de la Defensa Nacional, realice de sus conceptos de seguridad de las per sonas y "tranquilidad" o el orden público.

Conceptos que observados a manera de análisis, varían desde hacer la interpretación en cuanto a qué tipo de persona se refiere el legislador o cual será la acepción que le da la Secretaría encargada de dicha facultad.

En nuestra opinión el legislador entiende por persona

41. Artículo 43 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosi-- vos.

a los integrantes de una sociedad y lo hacen en cuanto a - un grupo de sociedades determinadas y no a un nivel del -- grupo de la misma sociedad o estrato.

Se otorga en calidad de personas a los integrantes de la sociedad y por lo tanto, la seguridad en cuanto a ella misma y no en función de una o más personas en especial.

La conducta de la Secretaría indicada, deberá estar - ajustada al concepto de sociedad por el de personas y cuando actúe limitándola dicha actividad, lo hará en función - del bien común y no en el de un grupo en especial.

Con respecto a la tranquilidad y el orden público, és te deberá estar comprobado -su alteración- y no será interpretado en cuanto se realizan manifestaciones de intranquilidad en una zona aislada, cuyo origen sea por el goce de derechos políticos, sino por una actividad de violación -- del orden público que manifieste una conducta criminal que ponga en peligro la estabilidad de la sociedad, en amplio sentido de su peligrosidad.

En la práctica en el Territorio Nacional no existe el comercio de armas para particulares, teniendo el monopolio para tal fin, el Banco Nacional del Ejército, Armada y - -

y Fuerza Aérea, contando también a la Sociedad Nacional - de Crédito, persona moral que:

Previos requisitos y permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, vende a personas físicas y morales, armas y cartuchos de las enunciadas por el Artículo Noveno de la multicitada Ley, en la inteligencia que al momento de la entrega de la cosa-arma y cartucho- se realiza el - registro de éste ante el Registro Federal de Armas, como lo determina el Artículo Séptimo de esta Ley.

A contrario sensu en cuanto al comercio con cartuchos para armas de fuego -calibre 22" y de escopeta-, si existe venta en manos de particulares, sujetándose a lo especificado por el Artículo Quincuagésimo de la citada Ley - Federal, en donde autoriza:

"...Los comerciantes únicamente podrán vender a los particulares:

A) Hasta 500 cartuchos calibre 22"

B) Hasta 1000 cartuchos para escopeta o de - - otros que se carguen con munición nuevos o recargados, aunque sean de diferentes calibres..."

Para la comprensión del mecanismo es necesario en el mercado de los cartuchos determinar cuál es la mecánica - para la compra-venta.

- A) Se venderán en la cantidad indicada en el Artículo manifestado con anterioridad.
- B) Es necesario que el comprador presente la copia o credencial del Registro Federal de su arma y sólo se venderán los cartuchos para esa arma.
- C) La casa vendedora deberá llevar un control de ventas por la cantidad y número de registro para el - que se vendió.

Se observa en este mecanismo quienes tienen armas en los calibres autorizados para compra de cartuchos, podrán adquirir libremente los necesarios para la actividad, ya sea deportiva, caza, charrería, etc.

Lo anterior constituye el mercado de cartuchos controlado, ya sea por la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto del Banejército o por las personas morales para tal fin.

En el mercado incontrolado o el llamado "mercado negro", se da en un principio con la actividad del tráfico

de armas y cartuchos procedentes de otro Estado de la República o algún país, vía terrestre, naval o aérea que -- constituye el llamado "contrabando", y

Con respecto a la comercialización de cartuchos aprovechando la facilidad en la adquisición por medio de casas comerciales que las ponen en venta autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, en esta forma de venta se manifiestan las siguientes variantes:

- A) Cuando el comprador "legal" pone al mercado en forma particular, parte de lo adquirido, ya que sólo utilizará una pequeña cantidad y no toda la que adquirió.
- B) Cuando el comprador autorizado, adquiere los cartuchos y en su totalidad los pone a la venta a quienes no pueden adquirir aquellos en forma reglamentaria.
- C) Por la disposición y comportamiento mercantil, es posible que un mismo comprador autorizado, se presente a más de uno de los expendios que para tal fin existan y adquiera en cada lugar una cantidad determinada, la que en conjunto hace un volumen -- que no podrá adquirir en un sólo lugar y así proce

de a circular en el mercado incontrolado, poniendo a la venta cualquier cantidad de cartuchos, ya - - sean del calibre 22" ó para escopetas.

D) Otra variante es: Llegar a un acuerdo con el ex- - pendedor original y obtener doble o triple canti- - dad de cartuchos y que sólo se anote una cantidad en el registro de ventas.

La forma de venta de los cartuchos lo es desde una ca- - ja o más hasta las llamadas cargas que lo constituyen la cantidad de cartuchos a granel que abastecerían un cilin- - dro del arma o cargador que varían de cinco a diez cartu- - chos.

El precio del mercado de los cartuchos varía de acue- - rdo al tipo de calidad del cartucho, así existe un valor - para los de "Alta Velocidad", "Velocidad Standar", de tal modo que adquirir una caja de cartuchos en el mercado ne- - gro, sería el doble de precio que el original.

De cualquier forma se podrá observar que el mercado - incontrolado, existirán cantidades indeterminadas de car- - tuchos a la venta mismos que hacen operables a las armas de fuego existentes para el calibre de las municiones co- - locadas en venta clandestina.

4.2 Identificación de proyectiles y Cascos de Cartuchos Disparados y Percutidos por un Arma de Fuego.

El lugar de hecho, así designado al sitio geográfico en donde físicamente se desarrolla un suceso violado un - orden social, generalmente alguno de los protagonistas, - que examinados correctamente aportan datos respecto a como se realizó la actividad y no en pocas ocasiones la - - identidad de alguno o todos los participantes, ya que los elementos encontrados son de suma importancia como lo establece THEODOR REIK, al manifestar: "...Un trozo de papel dejado en el lugar del crimen -no es más que un trozo de papel- aunque podemos decir que el papel habla..."(42)

Cuando el hecho que se realiza con el uso de armas - de fuego se encontraran: Daños causados por los proyectiles, los mismos proyectiles y cascos de cartuchos de esta arma y hasta en ocasiones una o más armas de fuego.

Con respecto a los proyectiles, se podrán localizar por su estructura, íntegros o deformados, fraccionados o esquirlas ya sea posados en alguna superficie o impactados formando parte del daño en material; como Metal, made

42. Psicología del Crimen. Buenos Aires, Arg. Edit. - - Horne, 1965 p. 213.

ra, cemento, etcétera.

El proyectil a estudio se encuentra íntegro y sin deformar, entonces permite un estudio balístico exitoso, pero cuando se encuentra deformado la posibilidad de llegar a un término se reduce aunque aplicando la técnica se llega a determinar con bastante positividad el origen particular del proyectil, pero la problemática se presenta cuando el objeto vulnerable se dividió o esquivó, en donde sólo se proporcionarían pequeñas porciones del proyectil -generalmente también deformado-, así el lograr establecer la identidad del arma...Es en no pocas ocasiones imposible.

Por lo tanto cuando se estudian cascos y proyectiles en diferentes calibres, existe la posibilidad técnica de no encontrar la correspondencia de identidades principio - en el que se basa la balística identificadora, como lo establece el Doctor L. RAFAEL MORENO al indicar: "...Los cuatro principios que hacen válido el método que se aplica en la criminalística para resolver los problemas que se plantean con relación a cosas concretas y particulares, son -- los siguientes:

- A) Principio de intercambio.
- B) Principio de correspondencia de las características.

C) Principio de probabilidad y Principio de Reconstrucción del fenómeno..."(43)

Y como sabemos la balística es parte de la criminalística y el principio indicado es el que en este caso corresponde a tal disciplina auxiliar del Derecho Penal por medio de la criminalística.

El Agente del Ministerio Público o el Organismo Jurisdiccional en la Integración del Cuerpo del Delito y desarrollo del proceso, utilizan los medios de prueba que faculta al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que en el Artículo ciento treinta y cinco establece:

"...La ley reconoce como medios de prueba:

"I.

"II.

"III. Los dictámenes de peritos.

"IV.

"V.

"VI.

"También se admitirá como prueba todo aquello que se presenta como tal, siempre que, a juicio --

43. Op.cit. p. 29

del funcionario que practique la averiguación, pueda construirla y cuando éste lo juzgue necesario podrá por cualquier medio legal, establecer la autenticidad de este medio de prueba..."

Los hechos a estudio en donde se utiliza algún arma - de fuego, se le harán entre otras al perito las siguientes interrogantes:

- A) Que determine, si el arma en cuestión fue la que - disparó el (los) proyectil(es) encontrado(s) en el lugar del hecho.
- B) Que determine, si el arma en cuestión fue la que - disparó el (los) proyectil(es) extraído(s) al lesionado.
- C) Que determine, si el arma en cuestión fue el que - percutió el (los) proyectil(es) recuperado(s) en - la Necropsia del cuerpo del hoy occiso.
- D) Que determine, si el arma en cuestión fue la que - percutió el (los) casco (s) encontrado (s) en el - lugar de los hechos y descrito (s) a fojas "X".

Como resultado de estas interrogantes mediante la - - aplicación de la Técnica Balística para identificación de proyectiles y cascos de armas de fuego, se podrá encontrar

la participación del arma en los sucesos.

Siendo la naturaleza de la criminalística una disciplina explicativa⁽⁴⁴⁾ y que como auxiliar del Derecho Penal debe encargarse de la verificación científica del delito⁽⁴⁵⁾, entonces deberá aplicarse un método relativo a la disciplina balística, que lleva a resolver las cuestiones expuestas.

El índice -que lo constituye el proyectil íntegro o fraccionado- pasa a ser objeto base para la aplicación metodológica, y por lo tanto, como dice THEODOR REIK: "... El indicio se ha transformado en indicio racional..."⁽⁴⁶⁾

El estado de destrucción que presenta el proyectil, será directamente proporcional a la posibilidad de encontrar el cañón que lo disparó, así a mayor destrucción, menor posibilidad de identificación y a mayor integridad la posibilidad de identidad. Identidad que se podrá realizar aunque en el problema de que se trate, se encuentren sujetas a estudio varias armas de un mismo calibre, modelo y marca.

44. SODI PALLARES, E. et. La criminalística y su importancia en el campo del derecho, México, Edit. Populibros "La Prensa" 1970. p. 3

45. MORENO GONZALEZ, R. Op.cit. p. 22

46. Op. Cit. p. 212.

Es importante que los elementos a estudio por su integridad o constitución permitan la aplicación en todo su vigor del método y se logre una respuesta técnica, que llevara el nombre de verdad científica, elementos básicos para dar valor a un estudio pericial, pues ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis número 1423, en cuanto a las peritaciones establece:

"...Es correcto desestimar un dictamen judicial pericial, si de su examen se llega a la conclusión que no se fundamente ni motiva el mismo, a fin de llegar a las respuestas que deben dar las proposiciones planteadas siendo principio que rige la prueba técnica, el que el dictamen pericial vale tanto como las razones científicas o de carácter técnico en que se funda, de tal manera que si dogmáticamente se llega a determinar conclusiones, aquél carece de eficacia probatoria, máxime si se tomara en cuenta que la prueba pericial es ilustrativa del criterio de los juzgadores..." (47)

47. Tesis 1423, Primera Sala, Semanario Judicial de la Fe deración, Sexta Epoca,. Vol. XXIX, Segunda Parte p.51

4.3 EFECTOS Balísticos de Projectiles en el Cuerpo Humano

A nuestro criterio es importante establecer antes que nada el concepto Jurídico del vocablo lesión, así se tiene que: "...Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud o cualquier otro daño, que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa..."; este es el concepto de lesión que jurídicamente establece el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República Mexicana en materia del Fuero Federal, en el Artículo 288.

Siendo los elementos jurídicos a saber:

- A) Toda alteración de la salud o cualquier otro daño.
- B) Que deje huella en el cuerpo humano.
- C) Producida por una causa externa.

Siendo lo más importante a nuestro juicio que la causa de la lesión lo sea del origen externo y así esta se divida por su producción en:

- 1) Agentes Mecánicos.
- 2) Agentes Físicos.

- 3) Agentes Químicos.
- 4) Agentes Biológicos.
- 5) Agentes Psíquicos.

Se entiende la mecánica de cada agente de acuerdo a -
la siguiente explicación:

- 1) Son lesiones producidas por Agentes Mecánicos:
Las que se producen por medio de un Agente sólido que por lo general contunde, punza, corta, machaca o produce abrasión.
- 2) Los agentes Físicos se consideran:
Cuando por su aplicación o exposición por cambios violentos de la materia que causan calor húmedo o seco, radioactividad o sustancias químicas sólidas.
- 3) Agentes Químicos:
Aquí se consideran las lesiones como envenenamiento por sólidos, líquidos o sustancias gaseosas.
- 4) Las causas por Agentes Biológicos son:
Las infecciones causadas por gérmenes que varían desde enfermedades venéreas, reacciones por anti--

bióticos y otro tipo de medicamento como los sue--
ros, etcétera.

5) Finalmente los Agentes Psicológicos.

Que corresponde a las afecciones de orden mental -
contempladas desde la necrosia cerebral por accio--
nes violentas, hasta alteraciones psicológicas del
sujeto.

A las lesiones que se producen por proyectil de arma
de fuego, les corresponde estar consideradas dentro del --
grupo de los Agentes Mecánicos, en opinión de los estudio--
sos de la medicina legal. (48)

Manifestando además: "...Naturalmente que en lo que -
respecta a las armas de fuego, las de mayor número de casos
médicos legales presentan, las armas de cañón corto, usadas
sobre todo en el medio urbano..." (49)

Estas características que obligan a la medicina legal
para encuadrar a este agente -el proyectil- como del tipo
mecánico son las siguientes:

48. FERNANDEZ PEREZ R. Elementos Básicos de la Medicina -
Forense, Edit. Morelos, 1980. p. 123.

49. Ibidem p. 122.

Al impactar el proyectil en su penetración -orificio de entrada presentará una contusión, una escoriación y sujeción adherente del proyectil, lo que se conoce como anillo equimítico escoriativo o anillo de Fison, por lo que - estos elementos lo ubican en el grupo de lesiones producidas por Agentes Mecánicos.

Además del proyectil en su trayectoria en un corto camino del mismo -de 50 a 90 cms. dependiendo el tipo del arma- acompañan al mismo producto combusto de las pólvoras - en forma de gas o pólvoras en procesos de combustión, así como humo, elementos que al efectuarse el disparo a corta distancia, se manifiesta a manera de quemadura, tatuaje y humo, lesiones que se deben de encuadrar en dos grupos, -- Agentes Físicos, pero estos no son tan importantes ni constantes, el otro grupo serían los Agentes Mecánicos.

Las heridas producidas por proyectil de arma de fuego presentarán además de los elementos antes descritos, un -- orificio de entrada -herida-. Un camino de proyectil lesionando diferentes órganos y tejidos -trayecto- hasta antes de abandonar la cavidad o quedar sin movimientos dentro de ésta y en su caso una o más salidas manifestadas -- por las heridas dejadas al salir del cuerpo.

Se presentan variantes en las lesiones causadas por -

este agente vulnerable como lo son:

Un sedal, constituido por un orificio de entrada y otro de salida, con un corto trayecto de manera de puente de piel entre una herida y la otra, sin interesar planos en órganos vitales.

Se puede hablar de un rozón por la abrasión del proyectil sobre piel, sin presentar el orificio -herida- de entrada ni de salida.

Para entender la mecánica al impacto, trayecto y daños por un proyectil de arma de fuego, daremos algunos datos del comportamiento de éste en su trayectoria y que son:

El proyectil al ser impulsado al exterior por efectos de los gases y dirección dada por el cañón, ya en la atmósfera en su avance teje los movimientos de translación, rotación y equilibrio relativo.

La rotación se imprime cuando el proyectil pasa por el interior del cañón y éste le obliga a girar por medio del rayado o ánima, de forma tal que al avanzar por el cañón, también está trasladándose y cuando abandona a éste, el proyectil tendrá rotación y translación.

Estos dos movimientos le permiten al proyectil un -- equilibrio en su eje de estabilidad, mismo que proporcio-- nalmente lo perderá, sea por la distancia recorrida o ener-- gía desarrollada negativamente -que pierda la energía al -- impactar y también porque el cañón del arma se encuentra descalibrada -sin medidas internas que permitan imprimir -- la rotación necesaria- también el proyectil perderá su es-- tabilidad y empezará a oscilar en la punta -cabeza- hasta que lo hace en la forma completa de un balón de foot ball americano cuando rebota y lo hace caprichosamente.

Un proyectil puede impactar en un cuerpo humano en -- forma estable o sin estabilidad, con energía completa para penetrar o restada aquella por agentes externos como rebo-- ta o arma descalibrada sin olvidar también que por efectos de distancia recorrida el objeto penetrante pierde energía y podrá inclusive no penetrar o hacerlo únicamente en piel.

La penetración siempre estará en relación con el diá-- metro del proyectil, su peso y velocidad y energía desarro-- llada para lograr vencer la resistencia que opone el cuer-- po a dañar -como es el caso de piel, hueso etcétera-, sien-- do necesario establecer la relación de velocidad y energía desarrollada por los diferentes proyectiles para armas de

cañón corto como se indica a continuación: (50)

<u>CALIBRE</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>VELOCIDAD</u>	<u>ENERGIA</u>
22" L.R.	5.58 mm.	377.93 m/s.	13.68 kg/m.
25" Auto	6.35 mm.	249.87 m/s.	10.09 kg/m.
32" Auto	8.12 mm.	275.83 m/s.	10.83 kg/m.
380" Auto	9.63 mm.	291.07 m/s.	26.26 kg/m.
9mm Auto	9.65 mm.	341.36 m/s	47.65 kg/m.
45" Auto	11.43 mm.	259.07 m/s.	51.15 kg/m.

Objetivamente se puede comparar que el proyectil de - calibre 45" Auto desarrolla una energía de choque de 51.15 kg/m. y una velocidad de 259.07 m/s. y el proyectil de calibre 22", impacta con 13.68 kg/m., y velocidad de 377.93 m/s. El proyectil después de recorrer una distancia de la boca del cañón -plano de fuego- a la zona impactada: a lo anterior se le llama trayectoria y las hay curvas -parabola- y recta o rasante.

En cuanto al peso o masa de los proyectiles se tiene las siguientes variantes:

50. Shooter's Bible 1984. 65 th Aniversario Edition Stoeger 1984, USA 1980 p.p. 479, 480, 489 y 500. (El libro del que dispara, 65/o. Aniversario Edición 1984. Estados Unidos de Norte América, 1980, pp. 479, 480 489, 494 y 500).

<u>CALIBRE</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>VELOCIDAD</u>	<u>ENERGIA</u>
22" L.R.	5.58 mm.	377.93 m/s.	13.68 kg/m.
25" Auto	6.35 mm.	249.87 m/s.	10.09 kg/m.
32" Auto	8.12 mm.	275.83 m/s.	10.83 kg/m.
380" Auto	9.63 mm.	291.07 m/s	26.26 kg/m.
9mm Auto	9.65 mm.	341.36 m/s	47.65 kg/m.
45" Auto	11.43 mm.	259.07 m/s	51.15 kg/m.

Objetivamente se puede comparar que el proyectil de calibre 45" Auto desarrolla una energía de choque de 51.15 kg/m. y una velocidad de 259.07 m/s. y el proyectil de calibre 22", impacta con 13.68 kg/m., y velocidad de 377.93 m/s. El proyectil después de recorrer una distancia de la boca del cañón -plano de fuego- a la zona impactada: a lo anterior se le llama trayectoria y las hay curvas -parabólica- y recta o rasante.

En cuanto al peso o masa de los proyectiles se tiene las siguientes variantes:

<u>CALIBRE</u>	<u>PESO</u>
22" Largo	2.600 g. (+.05 mg.)
25" Auto	3.280 g. (+.05 mg.)
32" Auto	5.530 g. (+.05 mg.)
380" Auto	6.250 g. (+.05 mg.)
9mm Auto	10.200 g. (+.05 mg.)
45" Auto	14.850 g. (+.05 mg.)

Del análisis de las anteriores características de los proyectiles en su comportamiento, se podrá encontrar que -- el proyectil en calibre 45" Auto, es de los llamados de -- choque y el de calibre 22" debe excluirse de tal calificación y encuadrarlo en los de penetración.

Suponiendo --para efectos ilustrativos-- que el impacto y penetración, cada proyectil para su masa se divide en volúmenes de un gramo entonces resulta a cada esquirla la siguiente velocidad:

<u>CALIBRE</u>	<u>VELOCIDAD</u>	<u>PESO</u>	<u>VELOCIDAD POR CADA ESQUIRLA EN GRAMO</u>
22"	377.93 m/s	2.600 mg	145.345 m/s a cada gramo de masa
25"	249.87 m/s	3.280 mg	76.179 m/s a cada gramo de masa
32"	175.83 m/s	5.530 mg	49.878 m/s a cada gramo de masa
380"	291.07 m/s	6.250 mg	46.571 m/s a cada gramo de masa
9mm	341.36 m/s	10.200 g.	33.466 m/s a cada gramo de masa
45"	259.07 m/s	14.850 g.	17.445 m/s a cada gramo de masa

Pasando nuevamente al tema original de la penetración y trayectoria de los proyectos se podrá constatar que -- aquel proyectil que de mayor facilidad tiene para penetración en cuerpo humano es el calibre 22" por ser el que más velocidad posee.

Por razones de mercadotecnia es necesario hacer notar que el calibre 22" recibe una especial atención para mejorar velocidad y alcance por los fabricantes. (51)

Considerando que este proyectil realiza su trabajo íntegro entonces su velocidad y paso le permite variar su dirección -trayecto- al impactar en forma de ración en hueso y así cambiar la trayectoria, surgiendo trayecto 1, 2, 3 y así sucesivamente, fenómeno que en muy pocas ocasiones se presenta en proyectiles de otro peso y velocidad.

Es de considerar la posibilidad de división del proyectil al impacto, ya sea por efectos del mismo o porque se lo preparó para que se conduzca en forma expansiva, entonces se tendrá diferentes y pequeños proyectiles trazando cada uno diferentes trayectorias en el cuerpo del lesionado, produciendo daños irreversibles, los que no pocas -- ocasiones ni siquiera son detectados al realizar maniobras médicas, ya que generalmente sólo se atenderá la lesión -- principal o trayecto de penetración y será posible seguir

51. "...La firma CCI de Estados Unidos introdujo al mercado un nuevo cartucho para todo rifle o pistola 22. El cambio radical consiste en imprimir aproximadamente - 35% más de velocidad que la ya existente..." Wincnes-ter respondió con su propia versión el nuevo Xpediter y Remington ha introducido su super 22" bautizado con el nombre de Yelow..."Caza Tiro y Pesca. Revista Especializada en Caza, tiro y pesca, Edición 121, 1983, México D.F. p. 29.

cada trayecto de los diferentes pequeño proyectil para dar
le a cada uno la atención necesaria, resultando el lesiona
do pocas posibilidades de salvar la vida cuando es dañado
por este tipo de proyectil.

TABLA COMPARATIVA DE VELOCIDAD Y ENERGIA BALISTICA

CALIBRE	VELOCIDAD		ENERGIA		INDUSTRIA O MARCA
	MTS.	PIES	KG	LIBRA	
	X Seg.	X Seg.	X Mt.	X pie	
22" SHORT	333.74	1095	10.54	77	FEDERAL
22" LONG	377.93	1240	13.68	99	FEDERAL
25" AUTO	246.87	810	10.09	73	FEDERAL
32" AUTO	275.83	905	17.83	129	FEDERAL
380" AUTO	291.07	955	26.26	190	FEDERAL
9mm AUTO	341.35	1120	47.59	345	FEDERAL
45" AUTO	259.07	850	51.51	370	FEDERAL
22" SHORT	341.35	1120	10.36	75	REMINGTON
22" LONG	382.51	1255	13.68	99	REMINGTON
25" AUTO	246.87	810	10.09	73	REMINGTON
32" AUTO	275.89	905	17.83	129	REMINGTON
360" AUTO	291.07	955	26.26	341	REMINGTON
9mm AUTO	339.84	1115	47.14	341	REMINGTON
45" AUTO	262.11	360	56.68	410	REMINGTON
22" SHORT	307.83	1010	9.12	66	Winchester-W
22" LONG	333.74	1095	10.64	77	Winchester-W
25" AUTO	246.87	810	10.09	73	Winchester-W
32" AUTO	295.64	970	17.83	129	Winchester-W
380" AUTO	304.79	1000	26.12	189	Winchester-W
9mm AUTO	412.99	1355	53.50	387	Winchester-W
45" AUTO	262.11	860	58.60	420	Winchester-W

VELOCIDAD = I foot x 0.30479= Segs.

ENERGIA = I Lib./foot x 0.13825= Kg/mt.

4.4 Las Armas de Utilería y su Adaptación como Armas de Fuego

El principio general bajo el cual funcionan las armas de fuego lo constituye el reunir lo siguiente:

Una sección cilíndrica que sea el cañón, el cual dará dirección al proyectil y contendrá la expansión de los gases cuando también se usa como recámara.

Una sección metálica a manera de placa de retroceso - que evite la salida involuntaria del cartucho y que al mismo tiempo de paso al percutor o mecha, y

Un agente iniciador del ciclo de fuego, que lo puede ser el percutor o mecha.

Todo aquello montado debidamente a un receptor o arma zón que le permita realizar el funcionamiento en forma adecuada.

Estos principios son los que aprovechan diversos herreros en las provincias mexicanas, para que con un tubo de dirección de automóvil -sin fin- montado en caja de madera, con acoplamiento de un sistema de disparo, ya sea --

llamado de llave o de chispa, para dejar constituida una -
 escopeta de las conocidas como de "chispa o de recata" y -
 aún más aplicando estos principios, se llega a encontrar -
 en el mercado negro armas, los mecanismos sofisticados co-
 mo la metralleta en calibre 22"⁽⁵²⁾

Son universales los conocimientos, ya que la ciencia
 y la técnica son patrimonio de la humanidad y cualquier --
 persona que sepa leer y escribir, los que pueden obtener y
 transmitirlos a quien no los tenga.

En lo que era antes el Palacio de Lecumberri -Prisión
 Preventiva de la Ciudad de México- al hacer las visitas ru-
 tinarias para inspección y búsqueda de objetos peligrosos
 -armas, droga, etc.-, se encontraban entre otras cosas; cu-
 chillos, navajas y puntas elaboradas de soleras metálicas
 de los talleres del propio local y se llegó a encontrar ru-
 dimentarias armas de fuego confeccionadas como tubo de -
 bronce o latón a manera de cañón con un percutor formado -
 por lo que originalmente fue un clavo y a manera de resor-
 te una liga gruesa, todo montado en una madera, utilizando
 el calibre 22", instrumento que por su calidad sólo sopor-

52. PAJAROS DE CUENTA ENJAULADOS. En León Guanajuato en
 el momento de su detención se les decomisó una metra-
 lleta de calibre 22". Semanario Periodístico "Aler-
 ta". Núm. 1031, 6-IV-87, México, D.F. p. 12.

ta un disparo, pero después de hecho éste, se desarticulaba el instrumento y no quedaba huella alguna de su existencia.

Es menester hacer mención que el proyectil disparado por tal instrumento carece de estabilidad y poder de penetración como lo tendría si se tratara de otro tipo de arma en igual calibre, pero fabricada industrialmente, pero crimológicamente cumplía aquel instrumento con el objeto para el cual fue elaborado.

Ya que estos instrumentos de los llamados revolveres de salva elaborados en fierro dulce o entimonio, cuya única utilidad es de tener un aspecto general a las armas de fuego reales, con un cañón, recetor cilindro y mecanismo de percutir para golpear contra un cartucho de salva, el que produce un sonido similar cuando se dispara un arma calibre 22" de la modalidad de corto, se les realizaron las siguientes modalidades:

A) Cuando sólo se usa una broca y sustituye el cañón:

Con una broca mecánica y taladro, se producen aumentos en cada una de las recámaras o alveolos para que puedan alojar cartuchos con proyectil en calibre 22", ya que originalmente sólo se les podía

colocar un cartucho, en la modalidad de salva que es de poca longitud, haciendo lo mismo con el interior del cañón.

B) Cuando se usa broca y substituye el cañón:

También se usa el diámetro de las recámaras y se corta el cañón original produciendo un alojamiento en el receptor para dar posición a un tubo de acero forjado y que sirva como cañón, sujetando con uno o dos tornillos a manera de prisioneros.

C) Cuando se usan subcalibres:

Es la acción de hacer más amplios los diámetros internos de recámara y cañón y colocar "un rollo" o tubo que permite soportar el cartucho y el paso del proyectil que es disparado.

Las adecuaciones de estas armas técnicamente permiten realizar un disparo -y hasta dos- con cada recámara y posteriormente por la presión de los gases se desintegrará el arma ya sea rompiéndose el cilindro o el cañón, luego en un momento de la vida de este instrumento, pasó a ser un arma de fuego aunque originalmente sólo lo era de salva.

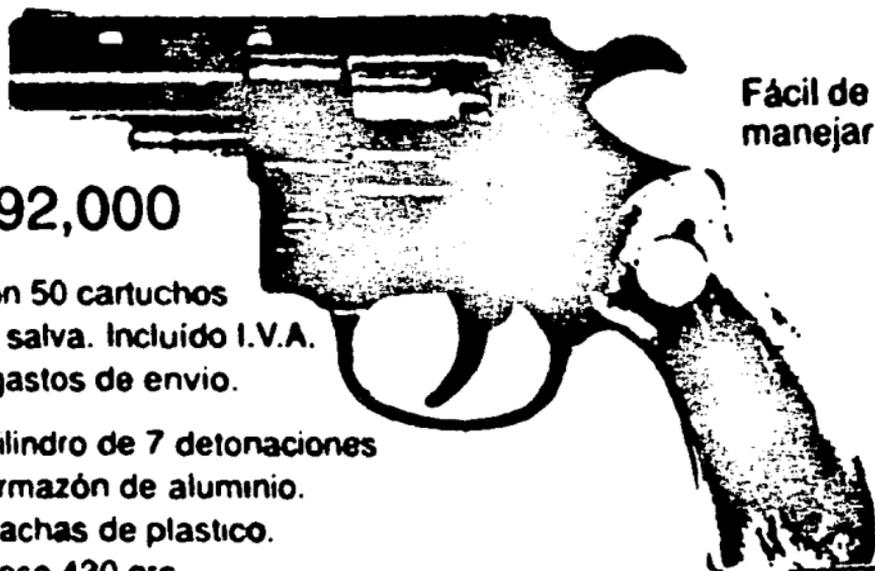
Estas armas son de valor muy bajo en el mercado y se

puede obtener en su forma original sin control alguno y -- después de realizar las modificaciones se utiliza para delinquir, causando en no pocas ocasiones lesiones que llevan a causar la muerte y por la naturaleza de el arma, es imposible obtener elementos de confronta del tipo "testigo" -que se obtienen al disparar con el arma para cotejo - contra los encontrados o recuperados y así se presenta una doble conducta que es:

El peligro del sujeto al elaborar a partir de un instrumento inofensivo, otro equivalente a un arma de fuego y la impunidad técnica en la que será poco posible obtener - un elemento para cotejo en el estudio balístico.

NUEVO REVOLVER

PARA DISPARAR CARTUCHOS DE SALVA



Fácil de
manejar

\$92,000

Con 50 cartuchos
de salva. Incluido I.V.A.
y gastos de envío.

- Cilindro de 7 detonaciones
- Armazón de aluminio.
- Cachas de plástico.
- Peso 430 grs.

SURTIMOS A TODA LA REPUBLICA

ENVIE GIRO POSTAL, GIRO BANCARIO O CHEQUE PER-
SONAL, A NOMBRE DE INDUSTRIAS S.A. DE C.V.

CAPITULO V**CONDICIONES PSICOLOGICAS EN LA POSESION Y
PORTACION DE ARMAS DE FUEGO**

- 5.1 Posesión y Portación de Armas de Fuego.
- 5.2 La Predilección del uso de Armas de Fuego para Delinquir.
- 5.3 La Adquisición de Armas de fuego como Satisfactor Social.
- 5.4 Facilidad de Ocultación en la Portación de Armas de Fuego.

5.1 Posesión y Portación de Armas de Fuego

El artículo 10 de la Carta Magna (en la República Mexicana) faculta a los habitantes, para poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza -- Aérea Nacionales. Haciendo la determinación que la Ley Federal será la que determine los casos, condiciones, requisitos y lugares en los que eventualmente se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

La disposición Jurídica antes mencionada sugiere la libre posesión de armas fuera de las de uso exclusivo para el Instituto Armado en el domicilio de los habitantes de la nación, sin más limitación que la antes indicada.

Esta disposición de orden Federal afecta inmediatamente la libre portación que anteriormente se observa, antes de su aplicación en la República.

Se consideró que esta disposición legal obedeció al fenómeno sociológico manifestado en la criminalidad en -- aquel entonces manifiesta con el uso de armas de fuego en forma indiscriminada.

La ley de la materia permite en obediencia el ordenamiento primario, la libre posesión de armas a nivel domiciliario, sin más requisito que haberlas presentado previamente ante la oficina autorizada por la Secretaría de la - Defensa Nacional, para su registro en el padrón de control Nacional de armas de fuego, en un plazo de 30 días como lo determina el artículo 17 de la ley en mención.

En la práctica se podrá observar que existen ciudadanos que presentan armas de uso exclusivo del Instituto Armado, sin que sufran al registro de detención, pero en estricto sensu, sólo se deberá registrar a quienes no pertenecen a la organización militar indicada, armas de calibre menor que el de las de uso exclusivo y de funcionamiento - de reputación y semiautomático.

Las limitaciones Jurídicas para la portación se encuentran reguladas por la ley reglamentaria de la materia en sus numerales 9, 10, 11, 21 y 22. Respecto al primer artículo su interpretación corresponde al tipo de armas de fuego que por calibre y sistema de disparo puede poseer o portar el habitante nacional, cuando se trata del calibre del arma lo hace en cuanto a revólveres considerando la autorización condicionada a partir de: Calibre .38 "Special a sus inferiores balísticos (exceptuando al .357 magnum) y

para la pistola (escuadra) lo es a partir del .380". "Auto a sus subordinados balísticos en ambos casos se encuentra en el nivel secundario el calibre 22". En cualquiera de sus modalidades (rifle largo y corto).

Con respecto al mecanismo de las armas, en cuanto a - ese numeral, excluye las que tengan el funcionamiento automático o ráfaga y permite las de funcionamiento de repetición y semiautomática.

Es importante hacer notar que el sistema automático - implica que en los ciclos de fuego del arma, sólo es menester después de dejar preparada el arma oprimir una sola -- vez el disparador (gatillo, llamador) para que se produzcan varios disparos hasta agotar la carga o soltar el disparador, ello en el medio común se le conoce como "Ráfaga" y por otro lado, el sistema semiautomático es aquel de después de colocar el arma en baterfa (lista para el disparo) es necesario oprimir y soltar en cada ocasión el disparador para un disparo.

Lo anterior es para ilustrar el vocablo, porque es genérico que se hable de pistola automática cuando se encuentra diseñada en sistema semiautomático ya que este se le - designa con el vocablo "Ráfaga" siendo estas dos formas la

común designación que hacen los no técnicos de este tipo - de armas de fuego.

Los habitantes de la República pueden poseer o portar una variedad de armas de fuego limitadas únicamente por - las disposiciones prohibitivas de la ley de la materia.

Es en la zona urbana en donde se concentra en mayor - número el arma de fuego en cañón corto (revólveres y pistola), así también es donde con más frecuencia se presentan los delitos cometidos con utilización de este instrumento por lo que así mismo en ésta, se encuentra ante aplicación frecuente de la ley de la especialidad al igual que otros ordenamientos penales y de buen gobierno.

5.2 La Predilección del Uso de Armas de Fuego para Delinquir

La criminalidad urbana actual en ascendente proporción en comparación con la de otros años, ha demostrado -- una predilección por el uso de armas de fuego.

Algunos estudios efectuados por fuentes dignas de crédito como la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

demuestran que el uso de armas de fuego al cometer delitos es común en nuestra sociedad, siendo las armas calificadas como de cañón corto las involucradas con mayor frecuencia.

Las investigaciones legales en años recientes, en apoyo al Ministerio Público por parte de la Dirección de Servicios Periciales indicada, sufrieron un incremento del -- 180% en relación con las estadísticas de décadas anteriores.

De la estadística anterior, se desglosan los siguientes datos en cuanto al tipo de arma y su porcentaje.

<u>TIPO DE ARMA</u>	<u>CALIBRE</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Pistola Auto	22" L.R.	7.6175%
Pistola Auto	25" Auto	3.5656%
Pistola Auto	32" Auto	4.2139%
Pistola Auto	380" Auto	4.7001%
Pistola Auto	38" Super	6.9696%
Pistola Auto	9 mm	4.8622%
Pistola Auto	45" Auto	6.4829%
Revólver	22" (L.R. Short)	24.7974%
Revólver	32" Special	3.8897%
Revólver	32-20"	.1620%
Revólver	357 Mágnum	.3241%
Revólver	38" Special	24.0614%
Revólver	44" Special	.1620%
Revólver	45" Special	.1620%
Rifle	22" L.R.	2.4311%
Rifle	7 mm	.1620%
Rifle (Carabina)	30-06"	.1620%
Carabina M-I y M-2	30" M-I	.3241%
Metralleta	22" L.R.	.1620%
Escopeta	16"	.6482%
Escopeta	12"	.1620%
Escopeta	410"	.1620%
Armas de Salva		.6482%
Granada de Mano MKIIIA2		<u>.1620%</u>
Suma Total		100%

De la estadística anterior se desprende la predilección de quienes realizan conductas antisociales en armarse para este tipo de actividades, confirmándose una vez más - la posición del Profesor RODRIGUEZ MANZERA en su obra - - "...La delincuencia es cada día más violenta, cada día mejor armada..." (53)

5.3 La Adquisición de Armas de Fuego como Satisfactor Social

No es nuestra intención la de presentar un conjunto - de características del delincuente relacionadas con el medio ambiente en el que se desarrolla, pero tampoco se puede olvidar que la sociedad ocupa un rasgo importante como causa del crimen.

Nuestro fin es el de establecer, que determinado tipo de delincuentes principalmente aquellos que por reiteración en la comisión de delitos se va formando en ellos una inclinación permanente de tal manera que nos atrevemos a - afirmar que tienen una predisposición para delinquir.

Ya MARVIN E WOLFANG Y FRANCO FERRACUTI, en su enfoque socio psicológico introduce en la criminología el concepto

53. R.M.D.P. Op.cit. p. 29

de subcultura de la violencia, queriendo indicar con el mismo término, que existan grupos la mayoría de las veces minoritarios que al no poder integrarse a las metas de la cultura dominante, crean una cultura propia, que con algunos valores relativos a la cultura dominante, pero con otros propios que vienen a formar lo que se denomina subcultura de la violencia. (54)

Así mismo, se debe tener en cuenta que de la comisión del delito en la mayoría de las veces sólo constituye un espacio de tiempo relativamente pequeño en la vida total del que lo cometió, pues vive la mayoría del tiempo en sociedad, la que individualmente en un momento dado puede influir en sus aspectos, como ya se dijo.

La sociedad mexicana tiene un comportamiento en donde amparada por la garantía del Artículo 5o. Constitucional, cualquiera se puede dedicar a las diferentes actividades económicamente hablando sin que afecten a la moral y a las buenas costumbres.

Presenta en no pocas ocasiones un abuso y se dan conductas desviadas, las que realizan paralelamente a su actividad lícita, otra u otras que violan la Ley Penal.

54. RODRIGUEZ MANZANERA L. Op.cit. p. 363.

Así se tiene un nivel social que le permite al individuo obtener diferentes satisfactores, dentro de los cuales se incluyen a las armas de fuego y cuando se adquieren cumpliendo con los requisitos establecidos será un satisfactor justamente obtenido y al no ajustarse a las normas legales entonces se está ante factores negativos que permiten:

- 1.- Circular armas de fuego y sus cartuchos, sin control alguno en manos de individuos carentes de escrúpulos y no en pocas ocasiones con quien los -- tenga, portando aquel instrumento con potencialidad de causar daño de acuerdo a las condiciones -- psicológicas y/o ambientales de sus poseedores.
- 2.- La actividad comercial que por ser fuera del mercado controlado, adquiere un valor especial en -- cuanto a su propia materia y al peligro corrido -- en la actividad, situación psicológica que parece gustar al comprador, ya que podrá poseer un objeto que no cualquier otro ciudadano tendrá y aquel gozará de haber participado momentaneamente a la compra de estar formando parte del mercado negro.

Lo anteriormente mencionado sin tomar en cuenta el da

ño fiscal que se efectúa porque se trata de una actividad de comercio y que en ningún caso cubre los impuestos necesarios como corresponde a toda transacción comercial.

La facilidad relativa para la adquisición de un arma de fuego y hacen que este tipo de instrumento adquiera en el mercado un valor especial y abundancia específica.

Porque se está ante una mercancía que tendrá colocación rápida entre los futuros compradores, dentro de los cuales se encuentran quienes nunca han delinquido y tampoco desean hacerlo, pero que adquieren el arma por gusto o por un falso sentimiento de inseguridad y así alcanzar un status entre sus congéneres, basado en la tenencia de un arma de fuego y por ellos que definitivamente necesitan el arma para utilizarla como instrumento en sus actos contra la sociedad.

5.4 Facilidad de Ocultación en la Portación de un Arma de Fuego

En cuanto a su clasificación técnica de fuego, se dividen en varios aspectos de acuerdo a su forma, funcionamiento, peso y calibre, existiendo las denominadas portátiles y manuales porque un sólo individuo puede satisfacer -

las necesidades de abastecimiento, carga, disparo reabastecimiento, seguridad y transporte que son las que estudiaremos.

Así tenemos armas de cañón corto y de cañón largo, de repetición, semiautomáticas y automáticas.

Como el arma de cañón corto permite por su diseño la fabricación de diversos tamaños y aspectos, resultan las - que se presentan con mayor frecuencia de disponibilidad en el mercado.

La facilidad para la ocultación de un arma de fuego, se inicia con el tamaño, siendo las de menor calibre preferible para su portación bajo los siguientes aspectos:

A) Del Iter Criminis⁽⁵⁵⁾

Resultante de la conducta del sujeto que antes de realizar el hecho puede trasladarse con facilidad aún en medios con presencia de multitudes, sin que sea fácilmente detectado como un sujeto que porta un arma y así le permite llegar hasta el objetivo deseado o esperar que esté presente ante el porta-

55. CASTELLANOS FERNANDO. Lineamientos Elementales del - Derecho Penal, México. Edit. Porrúa, 1989, p. 276-279.

dor el arma y así inicia la:

B) Criminodinámica

Que es la actividad real del sujeto durante el desarrollo de los hechos mismos, en donde se presentan elementos tales como:

Acercamiento ante el sujeto pasivo, aún con la mano apoyada sobre el arma o tomándola y al momento del disparo que éste se confunda con algún sonido urbano y al:

C) Post-Criminis

Gracias al tamaño del arma y enmascaramiento del disparo, el sujeto infractor podrá abandonar el lugar del suceso con relativa impunidad.

CONCLUSIONES

Con base en el análisis hecho podemos concluir el presente estudio afirmando lo siguiente:

Ante el creciente índice de criminalidad en nuestra - sociedad actual y la tendencia a utilizar armas de fuego - para realizar ilícitos, que varían desde delitos para obtener beneficios económicos -Delitos Patrimoniales-, sin causar lesiones u homicidios, hasta los que llevan implícito privar de la vida a un semejante, usando armas de fuego.

También podemos afirmar la existencia de ciertas tendencias selectivas que a nuestro parecer, obedece a las características balísticas de armas y cartuchos, de acuerdo a las posibilidades de carácter económico del sujeto activo, tendiendo a utilizar los más económicos como lo es el calibre 22" ya que además de la facilidad en el transporte antes y después del disparo y su ocultación, aunado a la posibilidad de enmascarar o disimular el sonido del disparo con otros habitualmente escuchados en zonas urbanas; -- también es de considerarse la facilidad de adquisición de los cartuchos en el mercado y la actual manifestación de - adaptar armas de salva o de utilería en las de fuego en calibre 22" tal y como lo señalamos en el capítulo correspondiente.

Es de hacer notar que los instrumentos descritos no -

son exclusivamente para los que violan la norma, sino que son el producto del avance tecnológico de la sociedad, progreso que es aprovechado por quienes pretenden -y en no pocas ocasiones lo logran- violar la norma jurídica.

Ahora bien, en lo relativo a la influencia social como causa de la delincuencia, es necesario citar las palabras de Federico Puig Peña:

... "La sociología criminal no debe tener mayor extensión que la que en verdad le corresponde, pues el derecho penal, como se sabe, se ocupa de los delitos y de las penas, determinando lo concerniente a unos y otras, en tanto que aquéllas ha de investigar y deslindar las causas sociales de la delincuencia, pero siempre sin excederse en su alcance, pues algunos pretenden que los factores antropológicos son también causa social del delito, exagerándose de tal forma su importancia que hay quien ha querido ver incluso en la vida intrauterina, las consecuencias de una organización social injusta, sin que ello suponga una minusvaloración de los factores sociológicos en la actividad criminal (raza, lugar de la comisión, climato-

logía, esto es, las condiciones naturales del -- mundo circundante)". (56)

Se dice que a pesar de la autonomía del derecho penal y la criminología estas mantienen una relación muy estrecha ya que ambas coinciden en su punto de partida: el delito; pero su colaboración resalta porque las investigaciones criminológicas proporcionan elementos de gran valor para la construcción de las normas jurídico-penales.

Por otro lado, ante la criminalidad existente se cuenta con el Organismo Jurisdiccional que mediante la aplicación de dispositivos jurídicos, debe limitar -y aún erradicar- estas conductas antisociales.

Por lo que respecta a los apoyos técnicos para encontrar la verdad histórica de un hecho, se encuentra entre otras auxiliares a la disciplina de la Balística Forense, que le dará respuestas concretas a los sucesos que se estudian.

En el estudio del capítulo correspondiente a la Balística, podemos observar la problemática que existe en cuan-

56. PUIG PEÑA, FEDERICO. Derecho Penal, tomo I, Madrid, 1965, págs. 26 y 27.

to al desarrollo de la aplicación de la técnica, puesto -- que la balística se encuentra en no pocas ocasiones imposi**bi**lizada para dar el apoyo necesario, ya sea por el compor**ta**miento del proyectil -deformado en su totalidad o frag--mentado- o por el tipo de arma que le disparó o percutió -en el caso de los cascos de cartuchos-, surgiendo así una duda o ignorancia total respecto a que arma en particular corresponde el indicio en estudio.

A nuestro criterio y del análisis hecho en la presente tesis se desprende que las características técnico-ba--listicas y diseño de las armas de fuego, son elementos que permiten la proliferación e imitación dando una criminali--dad identificada en el uso de armas de diferentes calibres.

Es necesario que se encuentre una limitación a tal -- conducta, se propone sea instrumentada una sanción penal - que impida el aumento de estas actitudes, considerando los siguientes puntos:

- I. Cuando se trate de armas de fuego del tipo Revól**vi**ver y Pistolas-escuadras- en sistema semiautomá**ti**co.
- II. Cuando sean armas del tipo Pistola y Metralletas en el sistema Automático-ráfaga- en calibre 22"

y otros.

- III. Armas de fabricación casera del tipo Metralletas en sistema semiautomático, automático o ambos, - en diferentes calibres.
- IV. Armas habilitadas o de fuego elaboradas directamente o sobre instrumentos que originalmente correspondían a otra función como las llamadas de salva, para hacerlas en diferentes calibres, pero con mayor frecuencia el calibre 22".

Esta clasificación obedece a que cada tipo de rama implica una peligrosidad diferente para la sociedad, de -- acuerdo a la actitud y conducta del sujeto activo.

Por lo anteriormente expuesto consideramos haber aportado elementos de juicio en el área jurídica Penal apoya-- dos por la Conducta Criminológica y la Problemática Criminalística actual, para encontrar una solución al problema planteado en la presente tesis.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS:

- ACADEMIA MEXICANA DE CRIMINALISTICA.- Método para la identificación de Cascos Percutidos por Armas de Fuego México. 1979.
- ALTAVILLA ENRICO.- La Dinámica del Delito. Tomo Segundo. - Bogotá, Colombia. Edit. Témis 1987.
- BALAVE FAUSTINO.- Esquema de la Metodología. Edit. Botas, S.A., México 1956.
- BECCARIA.- Tratado de los delitos y de las Penas. México., Edit. Porrúa, S.A. 1990.
- BURGOA O. IGNACIO.- Las garantías Individuales. México. - Edit. Porrúa, S.A. 1988.
- CARDENAS RAUL F.- Derecho Penal Mexicano.- Delitos contra la vida y la integridad corporal. México. Edit. Porrúa, S.A. 1982.
- CASTELLANOS FERNANDO.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México. Edit. Porrúa, S.A. 1989.
- CARRANCA Y TRUJILLO R.- Código Penal Anotado. México. -- Edit. Porrúa, S.A.
- CRIMINALIA.- Bibliografía de Ciencias Penales. México. -- Edit. Porrúa, S.A. 1988.
- DE PIÑA RAFAEL.- Diccionario de Derecho. México. Edit. Porrúa, S.A.

ENSAYOS DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA EN HONOR DE JAVIER
PIÑA Y PALACIOS.- México. Edit. Porrúa, S.A. 1985.

FERNANDEZ PEREZ R. Elementos Básicos de medicina Forense.
México. Edit. Morelos. 1980.

GARCIA TRINIDAD.- Apuntes de Introducción al Estudio del -
Derecho. México. Edit. Porrúa, S.A., 1971.

GUERRERO JULIO.- La Génesis del Crimen en México. México
Edit. Porrúa, S.A., 1977.

LEMOYNE SNYDER.- Investigación de Homicidios. México. Edit
Limusa, S.A., 1972.

LUKE OCTAVIO C.- Elementos de Criminalística. Bogotá, Co-
lombia, Edit. Témis, 1971.

MARCO DEL PONT K. LUIS.- Manual de Criminología. México. -
Edit. Porrúa, S.A., 1986.

MARCHIORI HILDA.- Psicología Criminal. México, Edit. Po-
rrúa, S.A., 1985.

MARQUEZ PIÑERO R.- Derecho Penal. México. Edit. Trillas, -
S.A. de C.V., 1986.

MORENO GONZALEZ R.- Balística Forense. México. Edit. Po-
rrúa, S.A., 1986.

MORENO GONZALEZ R.- Metodología de la Investigación Cientí-
fica. México. Edit. Porrúa, S.A., 1979.

- MORENO GONZALEZ R.- Manual de Introducci3n a la Criminalística. México. Edit. Porrúa, S.A. 1979.
- ORELLANA WIARCO.- Manual de criminología. México. Edit. Porrúa, S.A., 1988.
- PAGANO LEON JOSE.- Criminalidad. Argentina, Buenos Aires. Edit. Palma, 1964.
- PALACIOS VARGA JOSE.- Delitos contra la vida y la integridad corporal. México. Edit. Trillas, S.A., 1977.
- PAVON VASCONCELOS.- La causalidad del delito. México. - - Edit. Jus. S.A., est. Jurídicos. 1977.
- PORTE PETIT.- Dogmática de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal. México. Edit. Porrúa, S.A., 1980.
- PIUG PEÑA FEDERICO.- Derecho Penal. Tomo I. Madrid. 1965.
- REIK THEODOR.- Psicología del Crimen, Buenos Aires, Argentina. Edit. Horne, 1965.
- RODRIGUEZ MANZANERA L.- Criminología. México. Edit. Porrúa S.A., 1980.
- SANDOVAL S. LUIS.- Manual de Criminalística. La plata, Argentina. Universidad Argentina. 1970.
- SIMONINC.- Medicina Legal Juridicial. Barcelona, España. - Edit. Jums., 1973.
- SODERMAN HARRY.- Métodos modernos de Investigaci3n Polici3a

ca. México. Edit. Limusa, S.A. 1978.

SMITH FRANK.- Causa de Muerte (Historia de la Ciencia Forense). Barcelona, España. Edit. Planeta, S.A., 1980.

VELEZ ANGEL.O Criminalística General. Bogotá, Colombia. -- Edit. Témis, 1971.

LEGISLACION:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO.

SETENTA Y CINCO AÑOS DE JURISPRUDENCIA PENAL.- México. --

Edit. Cárdenas, S.A., 1981.

INSTITUCIONES:

DEPARTAMENTO DE BALISTICA del Laboratorio de Identificación y Criminalística de la Dirección General de Servicios Periciales. Procuraduría General de Justicia del D.F.

SECCION DE ARCHIVO Y ESTADISTICA de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del D.F.

SECCION DE BALISTICA FORENSE del Laboratorio Científico de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia Militar.

PUBLICACIONES:

LA PRENSA.- (Diario Periodístico). México 8 de Mayo de 1985 y 10 de mayo de 1985.

LA PRENSA.- (Diario Periodístico). México 22 de julio de 1991.

CAZA, TIRO Y PESCA.- Revista de. Edición 121, D.F. e Inds. Tecno, Cuernavaca, Morelos. 1983.

EL UNIVERSAL.- (Diario Periodístico). México del 23 de Diciembre de 1988, 24 de Diciembre de 1988 y 12 de Enero de 1989.

SEGUNDA EDICION DE OVACIONES.- (Diario Periodístico). México del 29 de diciembre de 1988 y 15 de Febrero de - - 1989.

SHOOTER'S BIBLE.- (El Libro del que Dispara). 65th. Aniversary, Edition 1984, U.S.A.